

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 043-2020-2-0411-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO**

HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN

**"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE
SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA PLAZA
CONSTITUCIÓN, DISTRITO DE HUANCAYO,
PROVINCIA DE HUANCAYO"**

PERÍODO

1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

TOMO I DE IV

JUNIN - PERÚ

OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



1000



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

“ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCIÓN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Especifico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
En el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, el área usuaria formuló y reformuló los términos de referencia, exigiendo equipo técnico no requerido en el expediente técnico. El Comité de Selección, integró las Bases en aspectos no observados y no conforme con ello, otorgó la buena pro a un postor que no había cumplido con los requisitos establecidos; impidiendo de este modo que el Estado contrate en las mejores condiciones de calidad, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las contrataciones del Estado, los actos de la administración pública municipal y la finalidad pública de la obra.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	52
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	54



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

**“ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCIÓN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN”
PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016”**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0411-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 353-2020-MPH/OCI de 10 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento de Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín, fueron efectuadas en cumplimiento a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Determinar si la elaboración e integración de las bases del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento de Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín, se efectuaron cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el otorgamiento de la buena pro corresponde a la evaluación y calificación de ofertas, y que estas se hayan llevado a cabo en concordancia con las bases integradas, normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al “Procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento de Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín”, que comprende las actuaciones





preparatorias, integración de bases, evaluación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro. Por un valor referencial de S/2 309 351,00 soles.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio al 30 de noviembre de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

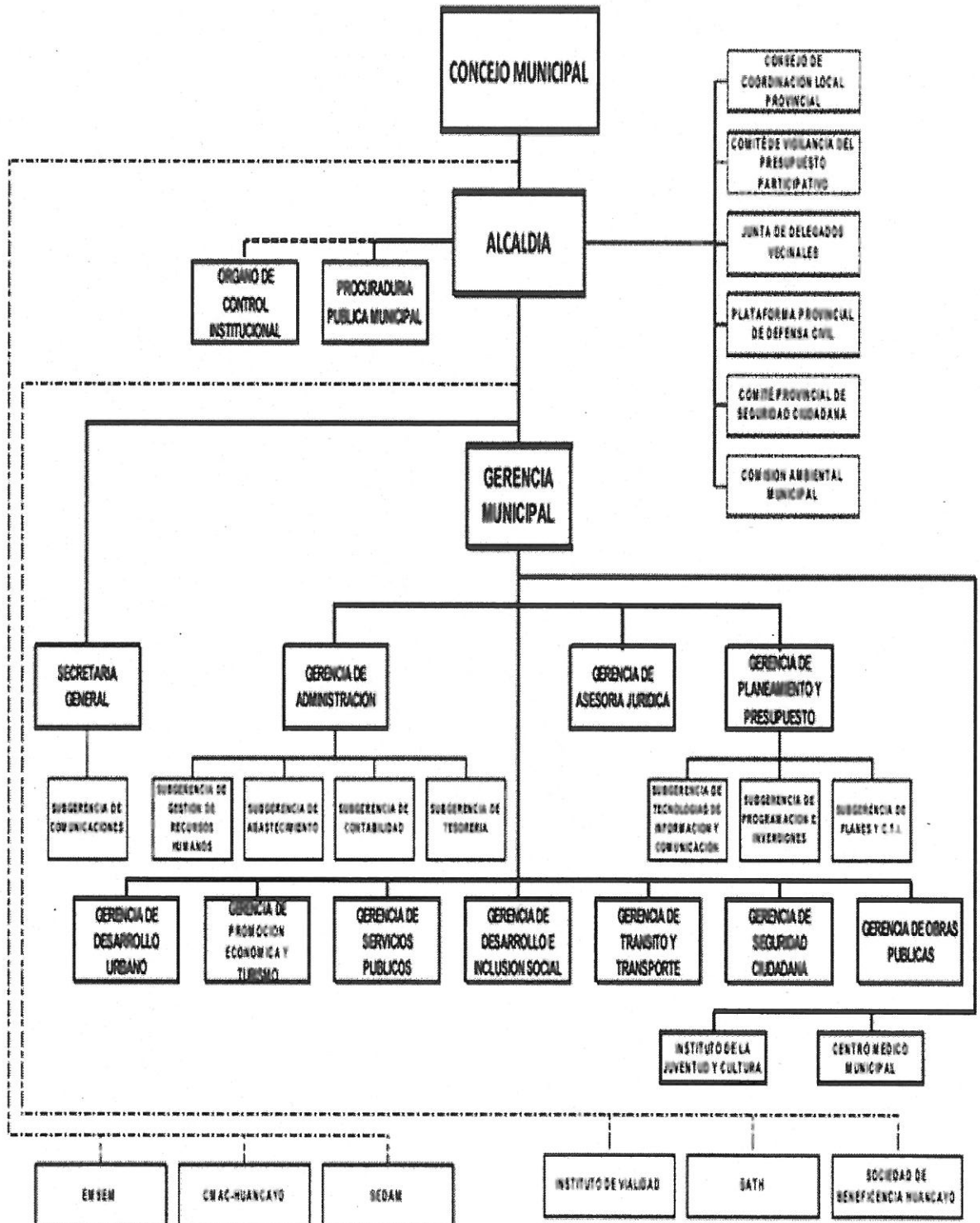
La Municipalidad Provincial de Huancayo, es un órgano de derecho público, que pertenece al nivel de gobierno local.

La estructura orgánica de la Entidad se aprobó con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 1 de junio de 2015, que aprueba el Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huancayo, la cual se muestra a continuación:





Grafico n.º 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Fuente: Ordenanza Municipal n.º 522-MPH/CM de 5 de junio de 2015, que aprueba el Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huancayo



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.





II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 041-2016-MPH/CS-LP DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 04-2016-MPH/CS-LP, EL ÁREA USUARIA FORMULÓ Y REFORMULÓ LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EXIGIENDO EQUIPO TÉCNICO NO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. EL COMITÉ DE SELECCIÓN, INTEGRÓ LAS BASES EN ASPECTOS NO OBSERVADOS Y NO CONFORME CON ELLO, OTORGÓ LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO HABÍA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; IMPIDIENDO DE ESTE MODO QUE EL ESTADO CONTRATE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBE REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA.

De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la "Entidad", respecto al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", en adelante "Obra", se ha evidenciado que el área usuaria formuló los términos de referencia para el proceso de selección de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, considerando equipos técnicos distintos a los establecidos en el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín", irregularidad que reiteró al reformular los términos de referencia para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, en la que se limitó a disminuir el equipo técnico requerido, sin considerar que varios de los equipos que mantuvo, no formaban parte de los requeridos en el expediente técnico y que con ello se estaba inobservando lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

Por su parte, el comité de selección, el cual estaba conformado por funcionarios que también formaban parte del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones; integraron las bases de manera irregular pues modificaron los requisitos establecidos para calificar la experiencia del postor en obras similares; sin que ello haya sido objeto de consulta y/o observación; mientras que en la etapa de calificación realizaron una irregular calificación, pues manifestaron que el postor ganador había cumplido con los requisitos establecidos; sin embargo de la revisión de los documentos presentados por el postor se advierte que no acreditó los años de experiencia solicitado para su plana profesional y el monto de facturación para acreditar su experiencia en obras similares del postor; por lo que el otorgamiento de la buena pro efectuada por el comité de selección, no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, correspondiendo descalificar dicha oferta y declarar desierto el mencionado procedimiento de selección, al no existir ninguna oferta válida.

Tales hechos son expuestos a continuación:

- **Del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil**

Mediante formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de proyecto de Inversión Pública de 14 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 4), la Econ. Verónica García Tovar, declaró la viabilidad





del perfil técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de La Constitución, distrito de Huancayo, provincia Huancayo – Junín" con código SNIP N° 331540; proyecto que fue evaluado con el Informe Técnico n.° 017-2015-MPH-GPP/SGPI de 14 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 4**), por la Arq. Nila Dolorier Rivera.

En el referido perfil se determina que la modalidad de ejecución del proyecto sería por Administración Directa, contando con componentes relacionados a la función Turismo, conforme se detalla seguidamente:

"I. GESTIÓN DEL PROYECTO (Apéndice n.° 4)

(...)

En la etapa ejecución la Municipalidad Provincial de Huancayo dispone de la capacidad de Gestión y Administración para realizar los procedimientos necesarios para encargarse de la ejecución del proyecto, por la modalidad de administración directa, a través de sus unidades orgánicas como la Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración quienes cuentan con las capacidades técnicas, administrativas de disponibilidad de recursos para poder llevar a cabo de forma efectiva las funciones asignadas."

(Subrayado y negrita agregado)

Así también, según el Cuadro n.° 19 Matriz de Marco Lógico del perfil (**Apéndice n.° 4**), se aprecia que la ejecución de obra contaba con tres componentes:

- Adecuadas facilidades turísticas en el recorrido del recurso turístico
- Adecuadas presentación de los atractivos turísticos
- Adecuada gestión turística"

Es de señalar que, de la revisión del antes referido perfil técnico, se advierte que en el Capítulo I – Resumen Ejecutivo, respecto a la gestión del proyecto, la unidad formuladora responsable de la formulación del Perfil y a fin de sustentar la modalidad de ejecución señaló que la entidad contaba con capacidad de gestión y administración para realizar los procedimientos necesarios para encargarse de la ejecución del proyecto, realizar la supervisión y liquidación de la obra, refiriendo que la Gerencia de Obras contaba con recursos humanos pues tenía; entre otros, 18 residentes de obras, 10 supervisores, 23 conductores y operadores de maquinaria pesada y 400 personal obrero.

• **Del Expediente Técnico**

Posteriormente, en atención al Memorando n.° 224-2015-MPH-GOP-AEP de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 5**), la Ing. Diana Pozo Orellana, elaboró el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín", cambiando la modalidad de ejecución de administración directa a contrata, bajo el sustento de la especialidad requerida para la ejecución de los componentes relacionados a la función Turismo considerados en el perfil, conforme se desprende del resumen ejecutivo (**Apéndice n.° 5**), que entre otros, señaló:

"7. COMPONENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

De conformidad al perfil técnico viable registrado con código SNIP N° 311540, los componentes del proyecto son:





- Expediente Técnico
 - Adecuadas facilidades turísticas en el recorrido del recurso turístico.
 - Adecuada presentación de los atractivos del recurso turístico.
 - Adecuada Gestión turística.

(...)

10. MODALIDAD DE EJECUCION:

La modalidad de la **ejecución de la Obra considerada es por Contrata, debido a que existen actividades que requieren mano de obra especializada.** (Subrayado y negrita agregado)

En tanto que, en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, se establece:

"7.4. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de la ejecución de la Obra considerada es por Contrata, el cual difiere de acuerdo a lo planteado en el Perfil Técnico donde se establecía por Administración Directa, esta variación **se debe a que los trabajos del proyecto tanto de personal y equipos especializados.** (Subrayado y negrita agregado)

Si bien el expediente técnico no se advierte mayor sustento a lo afirmado por la responsable de su elaboración para el cambio de modalidad de ejecución de Administración Directa a Contrata, es de resaltar que en la hoja de metrados del proyecto (Apéndice n.º 5), estaba incluida la ejecución de las siguientes partidas:

"02.07.04 Restauración de mobiliario con valor histórico

02.07.04.01 Restauración de esculturas.

(...)

03.00.00 Capacidad de Gestión Turística

03.01 Campaña de sensibilización a la población

03.01.01 Elaboración del plan turístico

03.01.02 Difusión radial -afiches trípticos

03.02 Curso de capacitación turística

03.02.01 Educador en gestión turística

03.02.02 Profesional en turismo

03.02.03 Sociólogo

03.02.04 Alquiler de local para capacitación

03.03 Posicionamiento y diversificación del recorrido turístico

03.03.01 Diseño y creación de link para la promoción del recurso turístico."

Es así que, con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 080-2016-MPH/GOP de 06 de mayo de 2016, rectificadas con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 125-2016-MPH/GOP de 20 de julio de 2016 (Apéndice n.º 6), el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, gerente de Obras Públicas de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín", por el monto de S/ 2'409,394.18 estableciendo la modalidad de ejecución por contrata.

- De la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP

Mediante Pedido de Obra n.º 004-2016-MPH-GOP de 22 de julio de 2016 (Apéndice n.º 7), el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, gerente de Obras Públicas, solicitó a la subgerencia de Abastecimiento la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución.



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín”; documento al cual se adjuntaron los términos de referencia.

De la revisión de los términos de referencia (**Apéndice n.º 7**), elaborado por la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del área de Estudios y Proyectos de la gerencia de Obras Públicas y expediente técnico (**apéndice n.º 5**); respecto al rubro equipamiento obligatorio, se advierten las siguientes deficiencias:

- Se incluyeron en el TDR 8 equipos no considerados en el expediente técnico
- Se incluyeron 2 equipos con mayor capacidad a lo establecido en el expediente técnico
- No se incluyeron 3 equipos que si estaban considerados en el expediente técnico

Tal situación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1*
Equipos solicitados en los Términos de Referencia para la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP que no están considerados en el Expediente Técnico.

Equipos considerados en el expediente técnico	Equipos considerados en los términos de referencia para la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP	Comentarios
Estación total	-	No considerado en los TDR
Compactadora vibratoria tipo plancha 7 hp	Compactadora vibratorio tipo plancha de 8HP	En los TDR se incluye un equipo de mayor capacidad al requerido en el Expediente Técnico.
Martillo neumático (para compresora)	-	No considerado en los TDR
Cargador sobre llantas de 125-135 hp 3yd3	-	No considerado en los TDR
Camión volquete de 15 m3	Volquete de 15 m3	Sin observaciones
vibrador de concreto 4 hp 1.25"	Vibrador de concreto de 5.5 HP 1.50"	En los TDR se incluye un equipo de mayor capacidad al requerido en el Expediente Técnico.
Mezcladora de concreto 9-11 p3	Mezcladora de concreto 9-11 p3	Sin observaciones
	- Electrobomba de 10 hp 3 - Motobomba - Volquete de 2.5 m3 - Camión de 10 toneladas - Camión de 3.5 toneladas - Camioneta de doble cabina 4 x 4 con una antigüedad de 3 años a la fecha de presentación de documentos - Trimoto de carga de 0.5 toneladas - Teodolito	Equipos solicitados en los TDR para la Licitación Pública que no están considerados en el Expediente Técnico

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín", aprobado mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 080-2016-MPH/GOP de 06 de mayo de 2016, rectificada con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 125-2016-MPH/GOP de 20 de julio de 2016, términos de referencia elaborado por Ing. Sheylla Tapia Jaime para la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

* Conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020/OCI-MPH-SCE-LMDG de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**)

De lo expuesto se advierte que, la falta de concordancia entre el equipo solicitado en el expediente técnico (**apéndice n.º 5**) y los términos de referencia (**Apéndice n.º 7**), implica que la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del área de Estudios y Proyectos, elaboró los términos de referencia para el proceso de selección de la **Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP**, inobservando lo establecido en el Artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE y Artículo 8º del Reglamento de la Ley de



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Contrataciones con el Estado, en adelante RLCE, que establecen que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Al respecto, el área usuaria como responsable de la adecuada formulación del requerimiento y de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, también debió considerar lo dispuesto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD que dispone:

*"B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*

Requisitos:

[Consignar el listado del equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para ejecutar la obra objeto de la convocatoria]" (Negrita agregado).

Es de precisar que, de la revisión al Expediente Técnico (**apéndice n.° 5**), se advierte que los equipos que no se encuentran en el mismo y que fueron considerados en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 7**), elaborados por la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, no figuran en el presupuesto de obra, análisis de costos unitarios ni en la relación de insumos del referido expediente técnico; por ende, no son necesarios para el proceso constructivo planificado.

Por su parte, la gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 25 de julio de 2016, emitió la certificación de crédito presupuestario con la Nota n.° 0000002123, por el monto de S/2 309 351,00 (**Apéndice n.° 8**) y posteriormente con el formato n.° 03-2016-MPH/GA de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 9**), la Lic. Carmen del Rosario Chamorro Castillo, como Órgano Encargado de las Contrataciones; sin mayor observación, solicitó la realización del procedimiento de selección de la obra, es así que, en el mismo formato, el CPC. Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración, aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-MPH/GM de la misma fecha (**Apéndice n.° 10**), se designó a los miembros del Comité de Selección, integrado por:

Cuadro n.° 2

Integrantes del Comité de selección de la LP n.° 04-2016-MPH/CS-LP

Nombres y Apellidos	Cargo	Titular	Suplente
Juan Pablo Sobrevilla Jauregui	Presidente	X	
Carmen del Rosario Chamorro Castillo	1er. Miembro	X	
Angel Danilo Traverso Vergara	2do. Miembro	X	
Rodrigo Luya García	Presidente		X
Edith Lucía Huaranca Palomino	1er. Miembro		X
José Abad Cuadros Ballón	2do. Miembro		X

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-MPH/GM.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Seguidamente, el 27 de julio de 2016, el Comité de Selección, después de la revisión de los términos de referencia y considerando el equipo técnico requerido en este documento y no en el Expediente Técnico, conforme se disponía en las **Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras**, aprobado mediante Directiva



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

n.° 001-2016-OSCE/CD, formuló las bases administrativas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 11, folios 2 al 61), para su aprobación respectiva; bases que fueron aprobadas inmediatamente con formato n.° 05-2016-MPH/GA de 27 de julio de 2016 (Apéndice n.° 11), por el CPC. Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración, procediendo el Comité de Selección a convocar el procedimiento de selección ese mismo día; es decir, el 27 de julio de 2016 con un valor referencial de S/2 309 351,05.

Durante el desarrollo de la fase de selección del citado procedimiento, los participantes Bercons Company S.A.C, a través de la carta n.° 027-2016/RL-BERCONS de 12 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 12), y PQC E.I.R.L. con el Formato para formular consultas y observaciones presentado el 12 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 13), efectuaron observaciones a las bases en relación a la definición de obras similares, omisiones en el Expediente Técnico y respecto a la capacidad técnica; procediendo el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, presidente del Comité de Selección, a remitir las observaciones a la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, Gerente de Obras Públicas encargada, para su absolución. Por lo que, dicha gerente encargada y a su vez responsable del Área de Estudios y Proyectos, con informe n.° 521-2016-MPH-GOP-AEP de 19 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 14), remitió la absolución de las observaciones al Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, gerente de Obras Públicas y a su vez presidente del Comité de Selección con el asunto "SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES", quien a su vez, remitió a la Lic. Carmen Del Rosario Chamorro Castillo, subgerente de Abastecimientos dicho documento, mediante memorando n.° 3951-2016-MPH/GOP (Apéndice n.° 15), recibido el mismo 19 agosto de 2016; es así que, las consultas y observaciones absueltas por la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime fueron incorporadas al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Apéndice n.° 16), publicado en el SEACE el 19 de agosto de 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.° 3

Detalle del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones

Participante	Consultas y observaciones formuladas	Absolución de consultas y observaciones
Bercons Company S.A.C.	<p>"OBSERVACIÓN N° 01: SOBRE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES (...) Se OBSERVA la inaplicabilidad de la definición de obras similares (...). Consecuentemente en aplicación de la clasificación por función de los proyectos de inversión pública que pueden ejecutar los gobiernos locales, la definición de obras similares concordante con el código de la función 09. TURISMO, deberá ser: la CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, EQUIPAMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, ALBERGUE PARA HOSPEDAJE TURÍSTICO Y/O BAÑOS TERMALES. Además, al incluir las PLAZAS y/o PARQUES, se ha tomado en cuenta proyectos que corresponden al código de función 09. MEDIO AMBIENTE, el cual tiene los proyectos: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PARQUES, PARQUES INFANTILES, ALAMEDAS, PLAZA DE ARMAS Y/O PLAZUELAS. (...)"</p>	<p>"La observación que realiza carece de sustento en la comparación que hace por la función programática del proyecto según el SNIP, ya que la construcción de un parque nunca podría ser igual o similar a la construcción, ampliación, equipamiento, mejoramiento y/o reconstrucción de infraestructura turística, albergues para hospedaje turístico, y/o baños termales. La definición que se considerará como obra similar es: construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de infraestructura turística en plazas y/o plazas principales y/o parques y/o plaza de armas y/o parques infantiles y/o alamedas y/o plazuelas, por lo que se acoge parcialmente la observación." Resaltado agregado.</p>
Bercons Company S.A.C.	<p>"OBSERVACIÓN N° 02: SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE SOLICITADO EN LAS BASES Y LOS PROFESIONALES PLANTEADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) (...) en las bases del Proceso Pág. 29 indica: (...) El contratista deberá de contar con el equipo de profesionales que han sido detallados en el presente términos de referencia, los mismos que se encuentran en el Presupuesto de Gastos Generales del Expediente Técnico. (...)"</p>	<p>"Se aclara que la información válida es la consignada en el Expediente Técnico en físico y que el profesional evaluador del proyecto firma y aprueba dicho Expediente Técnico con informe técnico n.° 010-2016-MPH-GOP-AEP-AMM."</p>



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

**Cuadro n.º 3
Detalle del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones**

Participante	Consultas y observaciones formuladas	Absolución de consultas y observaciones
	Sin embargo de la Información digital del Expediente Técnico indica la siguiente relación de profesionales: [CAPTURA DE IMAGEN DEL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DIGITAL] Y en la información física impresa del Expediente Técnico, indica lo siguiente: [CAPTURA DE IMAGEN DEL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FÍSICO] (...)"	
Bercons Company S.A.C.	"OBSERVACIÓN N° 03: SOBRE OMISIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) En la estructura de Presupuesto se ha omitido la inclusión de las partidas: (...) Específicamente: O.E.1.2.1.; EO 1.2.1.4. Y O.E. 1.2.2. (...) Siendo una omisión que incumple la aplicación de la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitación Urbana (...)"	"Se aclara que el expediente Técnico si ha considerado las partidas que menciona con otra denominación las cuales procedo a detallar: (...) (...) Además indicar que se está solicitando un personal responsable de esta partida especialista en seguridad y salud en el trabajo (...)."
Bercons Company S.A.C.	"OBSERVACIÓN N° 4: SOBRE OMISIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO En el Expediente Técnico se incluye un capítulo de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, que culmina con un cuadro de costos que indica el monto de S/. 3,610.00. Dicho costo no está incluido en el PRESUPUESTO DE OBRA. (...)"	"El Expediente Técnico cuenta con el ítem 02.08 Mitigación e impacto ambiental con unidad global y con costo S/.3,610.00 que se encuentra en el presupuesto del proyecto, por lo que se aclara que la partida si está incluida en el Expediente Técnico."
Bercons Company S.A.C.	"OBSERVACIÓN N° 5: SOBRE OMISIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO En el Expediente Técnico se incluye la partida FLETE (...) sin embargo no se incluye el respectivo cuadro ANALÍTICO de costos que sustenta dicho estimado presupuestal. (...)"	"El Expediente técnico cuenta con el ítem 02.02.08.03 flete terrestre con unidad global y con costo S/.1200.00 que se encuentra en el presupuesto del proyecto, por lo que se aclara que la partida si está incluida en el Expediente Técnico."
PQC Contratistas Consultores E.I.R.L.	4.1 Definición de obras similares: Se define como obras similares a la ejecución de obras de plazas y/o parques debe ser en entidades públicas o privadas. Requisitos: Se considera obras similares a la ejecución de obras de plazas principales y parques. En el marco a la normativa vigente proporcionar información clara coherente con el fin de que el procedimiento de selección sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato , objetividad e imparcialidad, solicitamos se determine las obras similares.	"La definición que se considera como obra similar es: construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de infraestructura turística en plazas y/o plazas principales y/o parques y/o plaza de armas y/o parques infantiles y/o alamedas y/o plazuelas, por lo que se acoge parcialmente la observación." Resaltado agregado.
PQC Contratistas Consultores E.I.R.L.	(...) Se solicita contar con documentos que acrediten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta, alquiler, sin embargo, el pronunciamiento N° 093-2011/DNT y Pronunciamiento N° 880-2015/DSU entre otros, señala que deberá de facultarse a los participantes acreditar el equipamiento también a través de una Declaración Jurada de Compromiso	"A fin de garantizar el Principio de la Libre Concurrencia también será aceptada la presentación de una declaración jurada que acredite la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler equipo referido."

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Del cuadro anterior, se muestra que el Comité de Selección sólo ha señalado que acoge parcialmente la observación n.º 1 del participante Bercons Company S.A.C. respecto a la definición de obras similares, aclarando que corresponde a infraestructura turística en plazas y/o plazas principales y/o parques y/o plaza de armas y/o parques infantiles y/o alamedas y/o plazuelas.

Así también, respecto a la absolución de la consulta efectuada por la empresa PQC Contratistas Consultores E.I.R.L., en relación a la acreditación del equipamiento obligatorio,



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

se permite la presentación de Declaraciones Juradas para acreditar la disponibilidad y/o cumplimiento de lo requerido.

De manera que, el Comité de Selección efectuó la integración de las bases el 25 de agosto de 2016, según consta en el "Acta de Integración de Bases" (**Apéndice n.º 17**), en la que se amplía la definición de "obras similares" en infraestructura turística y se acepta la presentación de una declaración jurada para acreditar la propiedad de los equipos ofertados. Documento que fue firmado por el presidente, primer miembro y segundo miembro titular del Comité de Selección, respecto a las observaciones efectuadas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Integración de bases efectuadas por el Comité de Selección

Proveedor que hace la observación	N.º de Obs.	Precisión de lo que se incorporó en las bases
Bercons Company S.A.C	1	<p>4.1 DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES Se define como obras similares a la ejecución de obras en: Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de infraestructura turística en plazas y/o plazas principales y/o parques y/o plazas de armas y/o parques infantiles y/o alamedas y/o plazuelas, por los que se acoge parcialmente la observación. (Subrayado y negrita agregado)</p> <p>C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES <u>Requisito:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) Vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de no mayor a cinco (5) años a la fecha de la presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones. Se considerará obra similar a la Ejecución de Obras: Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de infraestructura turística en plazas y/o plazas principales y/o parques y/o plazas de armas y/o parques infantiles y/o alamedas y/o plazuelas, por lo que se acoge parcialmente su observación. (Subrayado y negrita agregado)</p>
PQC CONTRATISTAS CONSULTORES E.I.R.L	1	<p>B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO – OBLIGATORIO</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, Declaración Jurada u otros documentos que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.

Fuente: "Acta de integración de bases" del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Del documento denominado "Acto público de presentación de ofertas" de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), se aprecia que el comité de selección procedió a declarar desierto el proceso de Licitación Pública n.º 004-2016-MPH/CS-LP primera convocatoria, por no haberse presentado ningún postor y por consiguiente no haber ninguna propuesta válida; hecho que el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui¹, presidente del Comité de Selección, comunicó al CPC. Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración, mediante informe

¹ Al respecto, el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, en la Carta n.º 001-2020-ING-JPSJ de 05 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), señaló que, para la emisión del referido informe, realizaron consultas telefónicas a las empresas registradas como participantes. No adjuntando documentación que sustente dicha afirmación.



n.º 04-2016-MPH/CS-LP de 15 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 20**) y recepcionado por la gerencia de Administración el 20 de setiembre de 2016, detallando lo siguiente:

*"El Comité de Selección ha realizado las consultas a las empresas que se registraron como participantes sobre las posibles causales de la declaratoria de desierto, de lo cual manifestaron que **la limitante recae en la definición de obras similares, así como los años de experiencia solicitados en los profesionales**, ya que se ha verificado que ha existido once (11) participantes registrados y ninguna empresa se ha presentado. En tal sentido el área usuaria deberá adoptar como medidas correctivas la evaluación de una ampliación a la definición de obras similares, así como la verificación de los años de experiencia de los profesionales, a fin de realizar la segunda convocatoria." (Subrayado y negrita agregado).*

De lo expuesto se evidencia que el presidente del comité de selección, en mérito a lo establecido en el Artículo 44º de Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de los hechos, informó al señor Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración, como causas para la declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.º 004-2016-MPH/CS-LP primer convocatoria, la limitante de la definición de obras similares y los años de experiencia solicitados a los profesionales.



• **De la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP**

Con el Memorando n.º 833-2016-MPH/GA de 20 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 21**), el señor Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración, remitió el Informe n.º 04-2016-MPH/CS-LP de 15 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 20**), con la que se pone en conocimiento la declaratoria de desierto de la **Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CSLP**, al Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, gerente de Obras Públicas; quien con proveído n.º 1661-2016-GOP/MPH de 21 de setiembre de 2016, dispone se derive al área de Estudios y Proyectos.

Es así que, la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del área de Estudios y Proyectos de la gerencia de Obras Públicas, reformuló los términos de referencia para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP; habiéndose identificado una disminución en el equipamiento técnico obligatorio, los años de experiencia del plantel profesional clave obligatorio y en el monto facturado acumulado equivalente en la facturación de obras similares que forman parte de la calificación de la experiencia del postor y que dichos términos de referencia reformulados fueron derivados al Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, gerente de Obras Públicas con el informe n.º 638-2016-MPH-GOP-AEP de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 22**), señalando como sustento de la reformulación lo siguiente:

"(...) debido a declaratoria de Desierto del proceso de selección (...) por la libre concurrencia se reformuló los Términos de Referencia en cuanto a maquinaria, profesionales y obras similares (...).";

Pese al argumento expuesto, se observa que la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del área de Estudios y Proyectos, al reformular los términos de referencia (**Apéndice n.º 22, folio 17**) para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, se limitó a disminuir la cantidad del equipo técnico establecido en los términos de referencia (**Apéndice**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

n.º 7) establecidos para el proceso de selección Licitación Pública n.º 004-2016-MPH/CS-LP, advirtiendo al respecto las siguientes deficiencias:

- Se incluyeron en el TDR 2 equipos no considerados en el expediente técnico
- Se incluyeron 2 equipos sobre los cuales no se especifican la capacidad requerida en relación al expediente técnico
- No se incluyeron 3 equipos que si estaban considerados en el expediente técnico

Tal situación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

Equipos solicitados en los Términos de Referencia para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP que no están considerados en el Expediente Técnico.

Equipos considerados en el expediente técnico	Equipos considerados en los términos de referencia para la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP	Comentarios
Estación total	-	No considerado en los TDR
Compactadora vibratoria tipo plancha 7 hp	Compactadora vibratorio tipo plancha	En los TDR no se precisa la capacidad del equipo.
Martillo neumático (para compresora)	-	No considerado en los TDR
Cargador sobre llantas de 125-135 hp 3yd3	-	No considerado en los TDR
Camión volquete de 15 m3	Volquete de 15 m3	Sin observaciones
vibrador de concreto 4 hp 1.25"	Vibrador de concreto	En los TDR no se precisa la capacidad del equipo.
Mezcladora de concreto 9-11 p3	Mezcladora de concreto 9-11 p3	Sin observaciones
	- Motobomba - Teodolito	Equipos solicitados en los TDR para la Licitación Pública que no están considerados en el Expediente Técnico

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín", aprobado mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 080-2016-MPH/GOP de 06 de mayo de 2016, rectificada con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 125-2016-MPH/GOP de 20 de julio de 2016, términos de referencia reformulados, elaborados por Ing. Sheylla Tapia Jaime.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

* Conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2020/OCI-MPH-SCE-LMDG de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 23)

De lo expuesto se evidencia que la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del área de Estudios y Proyectos, de manera reiterada inobservó lo dispuesto en el Artículo 16° de la LCE, Artículo 8° del RLCE y las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD respecto al equipamiento estratégico; pues incluyó en los términos de referencia equipos no solicitados en el expediente técnico, no precisó las características técnicas de dos equipos solicitados, y no incluyó 3 equipos que si estaban considerados en el expediente técnico; por lo que el requerimiento carecía de objetividad y resultaba innecesario solicitarlo a los posibles postores.

Con memorando n.º 4687-2016-MPH/GOP de 29 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 24), el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jauregui, gerente de Obras Públicas, remitió sin mayor observación los términos de referencia reformulados a la Lic. Carmen del Rosario Chamorro Castillo, subgerente de Abastecimientos, solicitando dar continuidad al trámite.

Del formato n.º 27-2016-MPH/GA (Apéndice n.º 25), se aprecia que el 30 de setiembre de 2016, la Lic. Carmen Del Rosario Chamorro Castillo, como Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó se realice el procedimiento de selección para la ejecución de la obra. En la misma fecha y formato, el CPC. Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración,



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP – Primera Convocatoria.

Conforme se aprecia del Acta de Instalación del Comité de Selección y Formulación de Bases Administrativas (**Apéndice n.° 26**) para el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, el 30 de setiembre de 2016 se instaló el Comité de Selección² integrado por Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, presidente, Carmen del Rosario Chamorro Castillo, primer miembro y Ángel Danilo Traverso Vergara, segundo miembro, quienes formularon las bases inobservando las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD³ respecto al equipamiento estratégico; pues consideraron los equipos consignados en los términos de referencia reformulados y no en el expediente técnico; y acordaron remitirlo para su aprobación.

Con formato de aprobación de bases n.° 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 27**), el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, presidente del Comité de Selección solicitó la aprobación de las bases para la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP; bases que fueron aprobadas en la misma fecha y formato por el CPC. Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración.

Al respecto, de la comparación de las Bases para la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP (**Apéndice n.° 27**) y de las Bases de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP (**Apéndice n.° 11**) que se declaró desierto, se evidencian variaciones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6
Detalle de las variaciones del requerimiento**

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP	Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP
SECCIÓN ESPECÍFICA	SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)	(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO	CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TÉRMINOS DE REFERENCIA	TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)	(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)	(...)
B. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL	B. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO	B.1 EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO
Equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra	Equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra

² Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-MPH/GM

³ Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD que dispone:

"B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

[Consignar el listado del equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para ejecutar la obra objeto de la convocatoria]"



Cuadro n.º 6

Detalle de las variaciones del requerimiento

Bases integradas de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP			Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	CANTIDAD
1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3	01	1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3	01
2	COMPACTADORA VIBRATORIO TIPO PLANCHA DE 8HP	01	2	COMPACTADORA VIBRATORIO TIPO PLANCHA	01
3	VIBRADOR DE CONCRETO DE 5.5 HP 1.50"	01	3	VIBRADOR DE CONCRETO	01
4	ELECTROBOMBA	01	5	MOTOBOMBA	01
5	MOTOBOMBA DE 10 HP 3"	01	6	VOLQUETE DE 15 M3	01
6	VOLQUETE DE 15 M3	01	12	TEODOLITO	02
7	VOLQUETE DE 2.5 M3	01	(...)		
8	CAMIÓN DE 10 TONELADAS	01			
9	CAMIÓN DE 3.5 TONELADAS	01			
10	CAMIONETA DE DOBLE CABINA 4X4 CON UNA ANTIGÜEDAD DE 3 AÑOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS	01			
11	TRIMOTO DE CARGA DE 0.5 TONELADAS	02			
12	TEODOLITO	02			
(...)					
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – OBLIGATORIO			B.2 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO		
<p>Requisito:</p> <p>A) RESIDENTE DE OBRA</p> <p>a) Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado.</p> <p>b) Deberá acreditar experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria con mínimo cinco (5) años. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.</p> <p>B) ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA</p> <p>a) Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado.</p> <p>b) Deberá acreditar experiencia como asistente de residente y/o residente, asistente de supervisión y/o supervisor en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria con mínimo de tres (3) años. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.</p> <p>C) ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>Ingeniero o Arquitecto Colegiado y habilitado.</p> <p>Deberá contar como mínimo con 03 años de experiencia como especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en obras en general. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.</p> <p>D) INGENIERO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y/O PAVIMENTOS</p> <p>Ingeniero Colegiado y habilitado.</p> <p>Deberá contar como mínimo (03) años de experiencia acumulado como Especialista en Mecánica de Suelos y/o pavimentos en obras en general. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.</p> <p>(...)</p>			<p>Requisito:</p> <p>A) RESIDENTE DE OBRA</p> <p>a) Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado.</p> <p>b) Deberá acreditar experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria con mínimo tres (3) años. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.</p> <p>B) ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA</p> <p>a) Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado.</p> <p>b) Deberá acreditar experiencia como asistente de residente y/o residente, asistente de supervisión y/o supervisor en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria con mínimo de dos (2) años. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.</p> <p>C) ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>o Ingeniero y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad y/o Ingeniero Ambiental y/o Arquitecto colegiado y habilitado.</p> <p>o Deberá contar como mínimo con 02 años de experiencia como especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o jefe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o jefe de seguridad y medio ambiente en obras en general. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.</p> <p>D) INGENIERO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y/O PAVIMENTOS</p> <p>o Ingeniero colegiado y habilitado</p> <p>o Deberá contar como mínimo (02) años de experiencia acumulado como Especialista en Mecánica de Suelos y/o pavimentos en obras en general. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse</p> <p>(...)</p>		
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO			C. EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO		
(...)			(...)		
C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES			C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		
<p>Requisito:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de NO MAYOR A cinco (5) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>Se considerará obra similar a la Ejecución de Obras: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN PLAZAS Y/O PLAZAS PRINCIPALES Y/O PARQUES Y/O PLAZAS DE ARMAS Y/O PARQUES INFANTILES Y/O ALAMEDAS Y/O PLAZUELAS.</p> <p>Acreditación:</p> <p>Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra</p>			<p>Requisito:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.5) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de NO MAYOR A seis (6) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>Se considerará obras similares a la Ejecución de Obras en Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación de Infraestructura Turística en Plazas y/o Plazas Principales y/o Parques y/o Plazas de Armas y/o Parques Infantiles y/o Alamedas y/o Plazuelas, todo lo antes indicado debe ser con entidades públicas o privadas.</p> <p>Acreditación:</p> <p>Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación</p>		



Cuadro n.º 6
Detalle de las variaciones del requerimiento

Bases integradas de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP	Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP
documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. (...).	de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. (...).

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP y Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico

Del cuadro precedente se advierte que, respecto al literal B.1 Equipamiento del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Requerimiento (Términos de Referencia), en las Bases para la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP (**Apéndice n.º 27**), se redujo la maquinaria solicitada conforme lo señalado en los términos de referencia reformulados, el cual requería equipos distintos a los solicitados en el expediente técnico, así como no se definieron las características técnicas de dos equipos solicitados.

Empero dicho aspecto tampoco fue advertido por el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jauregui, en su condición de Presidente del Comité de Selección, gerente de Obras Públicas y área usuaria; pues como se detalló, envió los términos de referencias reformuladas (**Apéndice n.º 22**) sin mayor observación, a la Lic. Carmen del Rosario Chamorro Castillo, subgerente de Abastecimiento; pese a que la gerencia a su cargo era el área usuaria y conforme se aprecia de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 080-2016-MPH/GOP de 06 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 6**), rectificadas con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 125-2016-MPH/GOP de 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 6**), fue su persona en su calidad de Gerente de Obras Públicas de la Entidad, que aprobó el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín"; y que por tanto, al amparo del último párrafo del Artículo 8º del RLCE⁴ tenía la posición de garante respecto a las modificaciones al requerimiento contenido en el expediente técnico.

Por su parte, la Lic. Carmen del Rosario Chamorro Castillo, subgerente de Abastecimiento, conjuntamente con la Abog. Fiorella De Los Milagros Marroquín Gutiérrez, jefe de abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones, elaboraron el formato n.º 01 – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (**Apéndice n.º 28**), en la que consignaron sin mayor observación el equipamiento obligatorio establecido en los términos de referencia; continuando con el trámite la Lic. Carmen del Rosario Chamorro Castillo, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, quien solicitó se realice la selección para la ejecución de obra.

Seguidamente, el CPC. Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración, aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, mediante Formato de Aprobación de Bases

⁴ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO n.º 350-2015-EF, cuya parte pertinente establece:

Artículo 8.- Requerimiento

(...)

Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."





n.° 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 27**); siendo de precisar que el equipo técnico establecido en las bases no era el mismo que se estableció en el expediente técnico; hecho irregular que el antes citado debió cautelar, máxime si consideramos que su intervención en el proceso de selección era por delegación de facultades del titular, establecido en el literal h) del artículo 44 del ROF⁵ y que por tanto debía observar lo dispuesto en el literal a del artículo 8° de la LCE⁶ y el artículo 9° de RLCE, situación que resulta reiterada a lo presentado en la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP.

Es así que, el Comité de Selección, procedió a efectuar la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada, en cuyo desarrollo se aprecia que en la etapa de formulación de consultas y observaciones, el participante Constructora e Inmobiliaria Jinsa EIRL mediante carta n.° 037-2016/CIJ-EIRL de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 29**), formuló observaciones a las bases, referentes a la acreditación del **equipamiento obligatorio** y la **experiencia de plantel profesional clave**, específicamente respecto al residente de obra, asistente de residente de obra y maestro de obras y la ampliación de la experiencia de los citados personales a **“edificaciones en general”**.

Al respecto, mediante informe n.° 08-2016-MPH/CS-LP de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, presidente del Comité de Selección, remitió a la Gerencia de Públicas – en el que también ostentaba el cargo de gerente de Obras Públicas, las observaciones efectuadas a las bases administrativas; documento que derivó con el proveído n.° 1730-2016-GOP/MPH de 3 de octubre de 2016 al Área de Estudios y Proyectos.

Con el informe n.° 670-2016-MPH-GOP-AEP de 7 de octubre de 2016, (**Apéndice n.° 31**), la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del Área de Estudios y Proyectos, remite al Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, gerente de Obras Públicas, el formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, en la que opina **acogiendo** la solicitud efectuada por el participante respecto a:

- i) La reducción de los años de experiencia de los citados profesionales, disminuyendo los años de experiencia del residente de obra a 2 años, del asistente de residente de obra a 1 año y del maestro de obra a 2 años, y
- ii) Aprovechando el pedido de ampliación de la experiencia del plantel profesional Clave, esto es residente de obra, asistente residente y maestro de obra, incluyó el término “edificaciones en general” en la definición de “obras similares” referente a la experiencia



⁵ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 522-CM/MPH del 11 de junio de 2015, cuya parte pertinente señala:

“Artículo 44.- Son funciones específicas de la Gerencia de Administración

(...)

h) Aprobar el Expediente de Contratación, Bases Administrativas de los Procesos de Selección, (...).”

⁶Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuya parte pertinente señala:

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)



de los profesionales antes mencionados, habiendo consignado de manera textual lo siguiente:

*"(...) a la Ejecución de Obras en Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación **de Infraestructura Turística en Plazas y/o Plazas Principales y/o Parques y/o Plazas de Armas y/o Parques Infantiles y/o Alamedas y/o Plazuelas y/o Edificaciones en general** todo lo antes indicado debe ser con entidades públicas o privadas" (Subrayado y negrita agregado).*

Modificaciones que sustentó señalando la finalidad de garantizar la pluralidad y la libre concurrencia, inobservando aspectos fundamentales establecidos en la formulación del proyecto de inversión (Apéndice n.º 4), el expediente técnico (Apéndice n.º 5), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD y su propio accionar en el proceso de Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, conforme se detalla seguidamente:

- a. En el perfil técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de La Constitución, distrito de Huancayo, provincia Huancayo – Junín" con código SNIP n.º 331540 (Apéndice n.º 4), se estableció que los componentes a ejecutar eran: adecuadas facilidades turísticas en el recorrido del recurso turístico, adecuada presentación de los atractivos turísticos y adecuada gestión turística.
- b. En el Expediente Técnico (Apéndice n.º 5), se determinó la modificación de la modalidad de ejecución del proyecto a **Contrata**, sustentando tal decisión en la necesidad contar con mano de obra y equipo especializado para su ejecución, argumento que fue señalado de manera expresa tanto en el resumen ejecutivo como en la memoria descriptiva del expediente técnico, conforme se describe a continuación:

En el Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico

"(...)

10. MODALIDAD DE EJECUCION:

La modalidad de la ejecución de la Obra considerada es por Contrata, debido a que existen actividades que requieren mano de obra especializada." (Subrayado y negrita agregado)

En la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico

7.4. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de la ejecución de la Obra considerada es por Contrata, el cual difiere de acuerdo a lo planteado en el Perfil Técnico donde se establecía por Administración Directa, esta variación se debe a que los trabajos del proyecto tanto de personal y equipos especializados." (Subrayado y negrita agregado)

- c. Que, el Artículo 154º del RLCE, invocado en el formato de pliego de absolución de consultas y observaciones (Apéndice n.º 14) por la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del Área de Estudios y Proyectos, no solo establecía el tiempo mínimo de dos años de experiencia en la especialidad para el Residente de Obra; sino también, que tal experiencia debía estar en función a la **naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.**





- d. En el proceso de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, respecto a la consulta efectuada por el postor Bercons Company S.A.C. (**Apéndice n.° 12**), en la que solicita aclarar la definición de obras similares, mediante informe n.° 521-2016-MPH-GOP-AEP de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**), la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del Área de Estudios y Proyectos, determina lo siguiente:

"LA OBSERVACIÓN QUE REALIZA CARECE DE SUSTENTO EN LA COMPARACIÓN QUE HACE POR LA FUNCIÓN PROGRAMÁTICA DEL PROYECTO SEGÚN EL SNIP, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE NUNCA PODRÍA SER IGUAL O SIMILAR A LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, EQUIPAMIENTO, MEJORAMIENTO, Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, ALBERGUES PARA HOSPEDAJE TURÍSTICO, Y/O BAÑOS TERMALES.

LA DEFINICIÓN QUE SE CONSIDERA COMO OBRA SIMILAR ES: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN PLAZAS Y/O PLAZAS PRINCIPALES Y/O PARQUES Y/O PLAZAS DE ARMAS Y/O PARQUES INFANTILES Y/O ALAMEDAS Y/O PLAZUELAS (...)"
(Subrayado y negrita agregado).

Como se advierte, la citada profesional en el primer proceso de selección, estableció claramente la necesidad de contar con experiencia en obras similares a la obra materia de contratación (mejoramiento de infraestructura turística en la plaza Constitución); no obstante, en el presente procedimiento de contratación al considerar obras en general en infraestructura turística (que podría incluir albergues, hospedajes, entre otros), inobserva su propia opinión, en la que quedo claro que debía considerarse únicamente como obras similares a aquellas obras relacionadas a obras en infraestructura turística que tengan intervención en plazas, parques, alamedas o plazuelas.

Posteriormente, con memorando n.° 4810-2016-MPH/GOP de 07 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 32**), el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, gerente de Obras Públicas, remite a la Lic. Carmen del Rosario Chamorro Castillo, sub gerente de Abastecimiento, el formato de absolución de consultas y observaciones a las bases administrativas, solicitando continuar con el trámite respectivo.

Es así que, el 7 de octubre de 2016, el comité de selección integrado por Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, presidente, Carmen del Rosario Chamorro Castillo, primer miembro y Ángel Danilo Traverso Vergara, segundo miembro, aprueba el pliego absolutorio remitido por el área usuaria con el memorando n.° 4810-2016-MPH/GOP (**Apéndice n.° 32**), conforme consta en el **Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases del procedimiento de selección para la ejecución de la obra (Apéndice n.° 33)** y acuerdan su inclusión en las bases.

Conforme consta en el documento denominado "Acta de Integración de Bases" de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), el comité de selección acuerda declarar integradas las Bases del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turístico Públicos de la Plaza Constitución, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín"; empero de su contenido se evidencian serias irregularidades puesto que en el ítem requisitos de calificación, en cuanto a la experiencia del postor – obligatoria, específicamente facturación de obras similares, **sin que haya sido observado**, incluyeron de oficio el termino:



"y/o Edificaciones en general"

Al respecto, corresponde precisar lo siguiente:

- a. Que, conforme se aprecia del pliego de observaciones presentado por Constructora e Inmobiliaria JINSA E.I.R.L. (**Apéndice n.º 29**); ésta **nunca efectuó observación alguna a la experiencia del postor**; sino que solicitó se **ampliara la experiencia del plantel profesional obligatorio** -específicamente del residente de obra, asistente de residente de obra y maestro de obra a obras en general, pedido que de manera textual es efectuado de la siguiente manera:

En la observación n.º 2

"Solicitamos al comité de selección ampliar la experiencia del RESIDENTE en edificaciones en general"

Observación n.º 3

"Solicitamos al comité de selección ampliar la experiencia del ASISTENTE RESIDENTE en edificaciones en general"

Observación n.º 4

"Solicitamos al comité de selección ampliar la experiencia del MAESTRO DE OBRA en edificaciones en general"

- b. Del Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.º 31**) emitido por la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del Área de Estudios y Proyectos, no se observa análisis alguno respecto a la experiencia del postor; la cual resultaría pertinente si consideramos la naturaleza de la obra y que dentro de este ítem existía el rubro "facturación en obras en general", más aún que la Experiencia del Postor no había sido observado.
- c. En el Anexo n.º 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.º 31**) que contiene el sello y rúbrica del comité de selección, se aprecia que este guarda concordancia con el formato de pliego de absolución de consultas y observaciones emitido por la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del Área de Estudios y Proyectos y de la misma forma, tampoco se efectúa precisión alguna respecto a la experiencia del postor; sin embargo, en las bases integradas (**Apéndice n.º 34**) el comité de selección, modificó la experiencia del postor respecto a **obras similares**.
- d. En tal sentido, lo antes expuesto, no cumpliría con lo exigido en la Directiva n.º 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que establecía no solo la necesidad de que el comité de selección y el órgano de las contrataciones absuelva las consultas y observaciones con claridad; sino que debía evitar excesos o incongruencias con las consultas u observaciones planteadas, pues señala lo siguiente:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES



7.1 El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda **absolverlas con claridad.**

(...)

7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante,** salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser **debidamente sustentado** por el comité u órgano encargado y **siempre que este vinculado con la respectiva consulta u observación.** (Subrayado y negrita agregado)

- e. Por otro lado, resulta pertinente resaltar que, si bien es cierto la inclusión del término **Edificaciones en general,** este está referido a **infraestructura turística** conforme se desprende del siguiente enunciado:

“Ejecución de Obras en Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación de **Infraestructura Turística en Plazas y/o Plazas Principales y/o Parques y/o Plazas de Armas y/o Parques Infantiles y/o Alamedas y/o Plazuelas y/o Edificaciones en general** todo lo antes indicado debe ser con entidades públicas o privadas” (Subrayado y negrita agregado).

Tal interpretación se efectúa no solo del análisis literal del referido enunciado, sino también del hecho que de la experiencia del postor se mide **tanto en el rubro de facturación de obras en general como en obras similares**

Por lo que entender que la experiencia en obras similares puede abarcar “obras en general” sin una connotación en obras de infraestructura turística, tomaría en injustificada la existencia de estos dos rubros en la calificación de la experiencia del postor, dado que tanto la experiencia en obras en general sería la misma a la experiencia en obras similares, situación no concordante con lo opinado por el OSCE que establece que en el marco de un procedimiento de selección para contratar la ejecución de obras, la calificación de la experiencia del postor debe efectuarse en función a la facturación en la ejecución de obras en general y de obras similares, siempre que deriven de contratos cuyo objeto contractual corresponda a la ejecución de obras⁷; empero, en este orden de ideas, se debió considerar

⁷ Opinión N° 056-2017/DTN emitida por la OSCE, cuya parte pertinente señala:

“1.2 (...) En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado⁷ dispone que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los de “Capacidad Legal”, “Capacidad Técnica y Profesional” y la “**Experiencia del Postor**”; requisitos que resultan ser de naturaleza taxativa, impidiendo que la Entidad pueda imponer requisitos distintos a los señalados en el citado cuerpo normativo.

1.4 Sobre este punto, corresponde indicar que la “Experiencia del postor” constituye un elemento fundamental en la calificación de los postores, puesto que permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado anteriormente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Al respecto, este Organismo Supervisor ha señalado en varias opiniones⁷ que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u **obra** que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Así, las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, referidas a la contratación de obras⁷,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



que la inclusión de edificaciones en general en infraestructura turística, implicaba incluir edificaciones como por ejemplo albergues para hospedaje turístico y/o baños termales, que evidentemente pese a prestar un servicio turístico, no pueden equipararse a la obra objeto del contrato, pues la obra objeto del presente servicio de control es el mejoramiento de la Plaza Constitución, aspecto que fue aclarado en el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP (**Apéndice n.° 11**), por la misma Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime en su Informe n.° 521-2016-MPH-GOP-AEP de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**)

A lo expuesto, se suma el hecho que tal inclusión **no fue solicitada respecto a la experiencia del postor**; sino únicamente respecto al residente de obra, asistente de residente de obra y maestro de obra.

Los hechos antes descritos no fueron considerados por la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del Área de Estudios y Proyectos, el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, gerente de Obras Públicas y a la vez presidente del Comité de Selección, la señora Carmen del Rosario Chamorro Castillo e Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara, como primer y segundo miembro del Comité de selección, respectivamente, quienes intervinieron en el proceso de selección, pero inobservaron lo dispuesto en el artículo 9° de la LCE⁸

Es así que el comité de selección, prosiguiendo con la etapa de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el 18 de octubre de 2016 mediante Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 35**), evaluaron las ofertas de los postores Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L (**Apéndice n.° 36**) y Consorcio Mantaro (**Apéndice n.° 37**), admitiendo las dos (2) ofertas al haber presentado la documentación de presentación obligatoria; seguidamente, efectuaron la evaluación económica otorgándoles 100 puntos a cada postor al haber ofertado ambos el monto de S/ 2 078 415,95, continuando así con la evaluación de los requisitos de calificación, determinando el Comité de Selección como "RECHAZADA" la oferta del Consorcio Mantaro, al no cumplir los requisitos de calificación, otorgando la buena pro a la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones de ejecución de obras; precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en la ejecución de obras en general y a la facturación en la ejecución de obras similares, la cual se acreditará con: i) copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

(...)

- 1.5 Por todo lo expuesto, en el marco de un procedimiento de selección para contratar la ejecución de obras, la calificación de la experiencia del postor debe efectuarse en función a la facturación en la ejecución de obras en general y de obras similares, siempre que deriven de contratos cuyo objeto contractual corresponda a la ejecución de obras."

⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya parte pertinente dispone:

"Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."



Cuadro n.º 7
Evaluación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Efectuada por el Comité de Selección

Postor		Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.	Consortio Mantaro
Documentación de presentación obligatoria	Cumple	Si	Si
	Resultado	Admitido	Admitido
Evaluación económica	Precio	S/2 078 415,95	S/2 078 415,95
	Puntaje	100 puntos	100 puntos
Requisitos de calificación	Capacidad legal	Cumple	Cumple
	Equipamiento obligatorio	Cumple	Cumple
	Residente de obra	Cumple	Cumple
	Asistente de residente de obra	Cumple	No Cumple
	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	Cumple	Cumple
	Especialista en impacto ambiental	Cumple	Cumple
	Ingeniero electricista	Cumple	Cumple
	Maestro de Obra	Cumple	Cumple
	Resultado	Admitido	Rechazado
	Experiencia del postor	Facturación en obras en general	Cumple
Facturación en obras similares		Cumple	Cumple
Otorgamiento de la buena pro		Adjudicado	No adjudicado

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

De la revisión a la oferta presentada por la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L. (Apéndice n.º 36), se ha evidenciado que el personal clave ofertado, respecto a la experiencia acreditada para el "residente de obra" solo presentó dos de once constancias relacionadas a obras similares, respecto al "asistente de residente de obra" solo presentó una de cuatro constancias relacionada a obras similares, y sobre el "maestro de obra" no acreditó ninguna experiencia en obras similares; sin embargo, el Comité de Selección evaluó y calificó su oferta, sin advertir que el referido postor no cumplió con este requisito de calificación exigible en las bases integradas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Evaluación del Comité de Selección respecto al requisito de calificación: B.2 Experiencia del plantel profesional clave

Cargo	N°	Obra	Tiempo de experiencia			Resultado según el Comité de Selección
			Inicio	Fin	Tiempo (m/d)*	
Residente de obra	1	Diversas obras de edificaciones – Emp. Constructora VOIDED SAC	17/02/14	21/08/14	6m	Cumple
	2	Construcción de local comercial, con taller especializado para la marca ISUZU	16/08/13	31/12/13	4m 17d	
	3	Construcción de mini coliseo de Corpacancha	17/07/11	15/09/11	2m	
	4	Construcción del Local Comunal de Anexo de Yantac II Etapa – Empresa Canvar	13/06/10	13/08/10	2m 1d	
	5	Construcción de graderías Alto Marcavalle – Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Sacco	18/01/10	16/03/10	1m 27d	
	6	Mejoramiento del PRONOI Alto Marcavalle	17/11/09	31/12/09	1m 14d	
	7	Construcción II etapa parque ecológico anexo de Paucar	14/09/09	20/10/09	1m 6d	
	8	Construcción del local multiusos de Marcapomacocha	30/05/09	10/09/09	3m 13d	
	9	Construcción de Plaza Cívica Señor de Murahuay y capilla	29/01/09	11/05/09	3m 12d	
	10	Construcción de Tópico del penal La Asunción la Oroya	02/10/08	01/12/08	2m	
Total tiempo de experiencia					25m 90d	
Asistente de Residente de Obra	1	Creación del centro comunal comercial en el barrio Bajo Plaza Principal, Matahuasi – Emp. Quenser	14/09/14	14/12/14	3m 1d	Cumple
	2	Construcción de 02 aulas para la I.E N° 30738 Bosne Caparachin Nivel Inicial – La Unión Leticia –Tarma – Emp. JEKA E.I.R.L	07/02/14	04/07/14	4m 27d	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

Cargo	N°	Obra	Tiempo de experiencia			Resultado según el Comité de Selección
			Inicio	Fin	Tiempo (m/d)	
	3	Construcción de local comercial con taller especializado para marca ISUZU – Emp. Canvar	16/08/13	31/12/13	4m 17d	
	4	Mejoramiento de espacios centrales y áreas circundantes de la plaza principal de la Localidad de Yauli – Junín – Emp. Canvar	21/01/13	15/04/13	2m 24d	
Total tiempo de experiencia			13m 69d			
Maestro de obra	1	Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución educativa Carlos Fermín Fitzcarrald	01/09/12	03/09/13	12m 7d	Cumple
	2	Mejoramiento de la Infraestructura y equipamiento de los servicios en la I.E.B.R Javier Heraud de Laberinto	29/09/10	30/11/10	2m 2d	
	3	Construcción de pabellones de pre grado de las facultades de administración de empresas, contabilidad y economía de la UNCP – Huancayo	12/12/06	31/01/08	13m 25d	
	4	Construcción "Aulas - Cema Pachacútec" del Centro Poblado Río Venado – Satipo	01/07/05	30/08/05	2m	
	5	Construcción "Centro Cívico – Satipo" – I Etapa	10/01/05	30/03/05	2m 19	
Total tiempo de experiencia			31m 53d			

Fuente: Oferta de la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

* m= Meses; d = Dias

Del cuadro precedente se evidencia que, de la documentación presentada por la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L (Apéndice n.º 36), para acreditar la experiencia de los profesionales en cuestión, respecto al "residente de obra", "asistente de residente de obra" y "maestro de obra", solo acreditaron experiencias en ejecución de obras de infraestructuras diversas (edificaciones, local comercial, coliseo, local comunal, aulas, entre otros), es decir en edificaciones en general sin que estén referidas a infraestructura turística.

En este extremo es pertinente mencionar que con la nueva definición del término "obras similares" en la cual se incluía edificaciones en general en infraestructura turística, se estaba permitiendo la inclusión de obras distintas al objeto del contrato -esto es mejoramiento de una plaza-; pero que estas, como mínimo tenían que tener la condición de infraestructura turística; por lo que por ejemplo se podía considerar un hospedaje turístico y/o baños termales, pero no obras como centros educativos, hospitalarios o ambientes destinados al alojamiento del ejército; porque no constituyen edificaciones que estén destinados al servicio turístico.

En tal sentido, en cuanto al residente de obra, asistente de residente y maestro de obra, el postor no acreditó que contaban con la experiencia mínima solicitada en la ejecución de obras iguales y/o similares, considerando como obras similares según lo establecido en las bases integradas a la ejecución de obras en Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación de Infraestructura Turística en: Plazas y/o Plazas Principales y/o Parques y/o Plazas de Armas y/o Parques Infantiles y/o Alamedas y/o Plazuelas y/o Edificaciones en general; hechos que no fueron advertidos por el Comité de Selección y por ende no cumplen los requisitos exigidos en relación a la experiencia del personal profesional clave propuesto, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



Cuadro n.º 9*

Experiencia en obras iguales o similares del personal profesional clave acreditada con la documentación presentada por la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L elaborado por la Comisión de Control Específico

Cargo	N°	Obra	Tiempo de experiencia		Tiempo de experiencia en obras en general	Tiempo de experiencia en obras similares	Observaciones
			Inicio	Fin			
Residente de obra	1	Mejoramiento de la capacidad de almacenamiento de almacén central de medicamentos quirúrgicos de la red salud Tarma, provincia de Tarma – Junín – Emp. EVOYES	27/09/2014	6/03/2015	160	0	De la verificación al formato SNIP 04, se observa que el proyecto pertenece a la función Salud, mas no a turismo, asimismo, no guarda relación con infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	2	Diversas obras de edificaciones – Emp. VOIDED SAC	17/02/2014	21/08/2014	185	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el certificado de trabajo otorgado al Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán como residente de obra en diversas obras de edificación, sin embargo, en dicho documento no se describe si las edificaciones se refieren a infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	3	Construcción de local comercial, con taller especializado para la marca ISUZU			0	0	De la revisión al expediente de contratación, no se encontró ninguna documentación que acredite la experiencia en dicho proyecto.
	4	Construcción de mini coliseo de Corpacancha			0	0	De la revisión al expediente de contratación, no se encontró ninguna documentación que acredite la experiencia en dicho proyecto.
	5	Construcción del Local Comunal de Anexo de Yantac II Etapa – Empresa Canvar	13/06/2010	13/08/2010	61	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el certificado de trabajo otorgado al Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán como residente de obra, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto en mención es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	6	Construcción de graderías Alto Marcavalle – Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Sacco	3/02/2010	2/04/2010	58	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el contrato de servicio de residente de obra otorgado al Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto en mención es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	7	Mejoramiento del PRONOI Alto Marcavalle	17/11/2009	31/12/2009	44	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el contrato de residente de obra otorgado al Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto en mención es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	8	Construcción II etapa parque ecológico anexo de Paucar	No se puede determinar las fechas de inicio, ni final		30	30	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el contrato de locación de servicios como residente de obra otorgado al Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán, para la Construcción II etapa parque ecológico anexo de Paucar, el cual si guarda relación referente de obras iguales y/o similares, al considerarse el proyecto como parque.



Residente de obra

[Handwritten signatures and initials]



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

Cuadro n.º 9*

Experiencia en obras iguales o similares del personal profesional clave acreditada con la documentación presentada por la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L elaborado por la Comisión de Control Específico

Cargo	N°	Obra	Tiempo de experiencia		Tiempo de experiencia en obras en general	Tiempo de experiencia en obras similares	Observaciones
			Inicio	Fin			
	9	Construcción del local multiusos de Marcapomacocha	30/05/2009	10/09/2009	103	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa la constancia de conformidad por prestar los servicios como residente de la obra al Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto en mención es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	10	Construcción de Plaza Cívica Señor de Muruhuay y capilla	12/03/2009	11/05/2009	60	60	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el contrato de supervisión n.º 06 de la obra "Construcción de Plaza Cívica Señor de Muruhuay (Capilla)" al Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán, el cual si guarda relación referente de obras iguales y/o similares, al considerarse el proyecto como plaza.
	11	Construcción de Tópico del penal La Asunción la Oroya	No se puede determinar las fechas de inicio, ni final, dado que el contrato es de 01/10/2008 y conformidad del 23/3/2009, no obstante, el contrato es por 60 días		60	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el contrato de residente de obra sin número otorgado al Arq. Pedro Miguel Inga Beltrán, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto en mención es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
Total tiempo de experiencia acreditado en días					761	90	No cumple los dos años de experiencia en obras similares requerido, acreditando solo 90 días (3 meses).
Asistente de Residente de Obra	4	Creación del centro comunal comercial en el barrio Bajo Plaza Principal, Matahuasi – Emp. Quenser	14/09/2014	14/12/2014	91	0	De la verificación al formato SNIP 04, se observa que el proyecto, pertenece a la función Vivienda y Desarrollo Urbano, mas no a turismo, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	2	Construcción de 02 aulas para la I.E N° 30738 Bosne Caparachin Nivel Inicial – La Unión Leticia – Tarma – Emp. JEKA E.I.R.L	7/02/2014	4/07/2014	147	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa la constancia de conformidad por prestar los servicios como asistente de residencia a la Ing. Gloria Rocio Canchumani Palomino, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto en mención es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	3	Construcción de local comercial con taller especializado para marca ISUZU – Emp. Canvar	16/08/2013	31/12/2013	137	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el certificado de trabajo otorgado a la Ing. Gloria Rocio Canchumani Palomino como asistente de residente, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto en mención es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.



[Handwritten signatures and initials]



Cuadro n.° 9*

Experiencia en obras iguales o similares del personal profesional clave acreditada con la documentación presentada por la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L elaborado por la Comisión de Control Específico

Cargo	N°	Obra	Tiempo de experiencia		Tiempo de experiencia en obras en general	Tiempo de experiencia en obras similares	Observaciones
			Inicio	Fin			
	4	Mejoramiento de espacios centrales y áreas circundantes de la plaza principal de la Localidad de Yauli – Junín – Emp. Canvar	21/01/2013	15/04/2013	84	84	De la verificación al formato SNIP 04 , se observa que el proyecto pertenece a la función Vivienda y Desarrollo Urbano, sin embargo, la ejecución del proyecto interviene en áreas de una plaza principal, por lo que si guarda relación referente de obras iguales y/o similares.
Total tiempo de experiencia acreditado en días					459	84	No Cumple con acreditar 1 año de experiencia en obras iguales o similares, acreditando solo 84 días (2 meses y 24 días).
Maestro de obra	1	Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución educativa Carlos Fermin Fitzcarrald	1/09/2012	3/09/2013	367	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el certificado de trabajo otorgado al Sr. Rodolfo Quiroz Barton como maestro de obra general, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	2	Mejoramiento de la Infraestructura y equipamiento de los servicios en la I.E.B.R Javier Heraud de Laberinto	29/09/2010	30/11/2010	62	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el certificado de trabajo otorgado al Sr. Rodolfo Quiroz Barton como maestro de obra, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	3	Construcción de pabellones de pre grado de las facultades de administración de empresas, contabilidad y economía de la UNCP – Huancayo	12/12/2006	31/01/2008	415	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el certificado de trabajo otorgado al Sr. Rodolfo Quiroz Barton como maestro de obra, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	4	Construcción "Aulas - Cema Pachacútec" del Centro Poblado Río Venado – Satipo	1/07/2005	30/08/2005	60	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el certificado de trabajo otorgado al Sr. Rodolfo Quiroz Barton como maestro de obra, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
	5	Construcción "Centro Cívico – Satipo" – I Etapa	10/01/2005	30/03/2005	79	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el certificado de trabajo otorgado al Sr. Rodolfo Quiroz Barton como maestro de obra, sin embargo, en dicho documento no se describe si el proyecto es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.



Handwritten signatures and initials:
 JZ
 OJ
 [Signature]



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

Cuadro n.° 9*

Experiencia en obras iguales o similares del personal profesional clave acreditada con la documentación presentada por la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L elaborado por la Comisión de Control Específico

Cargo	N°	Obra	Tiempo de experiencia		Tiempo de experiencia en obras en general	Tiempo de experiencia en obras similares	Observaciones
			Inicio	Fin			
Total tiempo de experiencia acreditado en días					983	0	No cumple con acreditar 2 años de experiencia en obras iguales o similares, no acreditando experiencia alguna al respecto.

Fuente: Oferta de la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

* Conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2020/OCI-MPH-SCE-LMDG de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 23)

De igual forma, en cuanto a la evaluación efectuada por el Comité de Selección respecto a la experiencia del postor (**Apéndice n.° 35**), se tiene que la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L, indicó que CUMPLIA con la experiencia en obras similares, pese a que no cumplió con acreditar la ejecución de obras iguales o similares al objeto del contrato, dado que sobre las obras presentadas como parte de la experiencia no acreditó que las mismas estén relacionadas a infraestructura turística, aspecto que constituía otro requisito de calificación, comprendiendo como tal a la ejecución de obras en Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación de **Infraestructura Turística en: Plazas y/o Plazas Principales y/o Parques y/o Plazas de Armas y/o Parques Infantiles y/o Alamedas y/o Plazuelas y/o Edificaciones en general.**

Al respecto se tiene que en el rubro experiencia del postor – facturación en obras similares, la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L (**Apéndice n.° 36**), acreditó la ejecución de las siguientes obras:



Cuadro n.° 10*

Evaluación del Comité de Selección respecto al requisito de calificación: C.2 Facturación en obras similares

N°	Obra	Tiempo de experiencia		Monto de Experiencia que debió reconocerse	Observaciones
		Fecha	Monto S/		
1	Rehabilitación de la infraestructura del BTC N° 311 Base PC – Jauja	2012	1 119 289,00	0	De la revisión a la documentación adjunta en el expediente de contratación, se observa el contrato n.° 019-2012-ABSTO/OEC, en el cual no se describe si el proyecto en mención es considerado como infraestructura turística, por lo que no se acredita lo referente de obras iguales y/o similares.
2	Mejoramiento de Espacios Centrales y Áreas circundantes de la plaza principal de la localidad de Yauli, distrito de Yauli-Yauli-Junin	2012	765 219.57	765 219.57	De la verificación al formato SNIP 04, se observa que el proyecto pertenece a la función Vivienda y Desarrollo Urbano, sin embargo, el área de intervención es a una plaza principal, por lo que si acreditaría lo referente de obras iguales y/o similares.
Total monto facturado			1 884 508,57	765 219.57	No Cumple con acreditar 0.5 del valor referencial (S/2 309 351,05) ascendente a S/1 154 675.53, habiendo acreditado solo S/765 219.57.

Fuente: Oferta de la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

* Conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2020/OCI-MPH-SCE-LMDG de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 23)



Del cuadro que antecede se advierte que la obra Rehabilitación de la infraestructura del BTC n.º 311 Base PC – Jauja, **no puede ser calificada como una edificación que este referida a una infraestructura turística y por tanto no es igual o similar a la obra objeto del contrato**, por lo que únicamente podía ser considerado dentro de la experiencia del postor en obras en general.

En tal sentido y estando que el monto facturado en obras similares acreditado por la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L (**Apéndice n.º 36**), con la obra "Mejoramiento de Espacios Centrales y Áreas circundantes de la plaza principal de la localidad de Yauli, distrito de Yauli-Yauli-Junín", fue de S/ 765 219.57, consecuentemente este postor, tampoco acredita que lo facturado en obras similares fuera de (0.5) vez el valor referencial de la contratación; por lo que conforme al Artículo 44º del RLCE, este proceso de selección también debió declararse desierto.

Pese a lo expuesto, el 17 de octubre de 2016, mediante Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 35**), el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, le otorga la buena pro a la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L., permitiendo de este modo que la Entidad representada por Amado Gonzales Panduro, gerente de Administración, suscriba el Contrato n.º 059-2016-MPH-GA de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", por un monto de S/2 078 415,95 Soles, impidiendo de este modo que la Entidad pueda contratar en las mejores condiciones de calidad.

Cabe mencionar que, pese al tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato, esto es el 14 de noviembre de 2016, y el plazo establecido para la ejecución de la obra de 120 días, a la fecha la obra no se ha concluido, por ende, no se ha alcanzado la finalidad y el buen funcionamiento de la misma.

Lo expuesto, no da cumplimiento a la normativa siguiente:

➤ **Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) *El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

(...)

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.





Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”

➤ **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

“Artículo 8.- Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

(...)

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

(...)

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 21.- Contenido del Expediente de Contratación

El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las





actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

(...)

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

(...)

Artículo 44.- Declaración de Desierto

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

(...)

Artículo 51.- Consultas y Observaciones

(...)

La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a los que establece la directiva que apruebe OSCE; (...)"

Artículo 52.- Integración de bases

(...)

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión y deben ser publicadas en el SEACE

(...)

Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

(...)

Artículo 154.- Residente de Obra

Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)"

- **Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, aprobadas mediante Formato de Aprobación de Bases n.º 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 e integrada mediante Acta de integración de bases de 10 de octubre de 2016.**



**"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

(...)

b) Capacidad técnica y profesional

(...)

Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave requerido."

(...)

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

Términos de referencia

4. DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

4.1 DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:

Se define como obras similares a la Ejecución de Obras en Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación de Infraestructura Turística en Plazas y/o Plazas Principales y/o Parques y/o Plazas de Armas y/o Parques Infantiles y/o Alamedas y/o Plazuelas y/o Edificaciones en general todo lo antes indicado debe ser con entidades públicas o privadas.

(...)

4.3 REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL (cargos)

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA EFECTIVA:



Se acreditará con la presentación de (i) contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto, emitidos por autoridad competente.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.2. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – OBLIGATORIO

A) RESIDENTE DE OBRA

c. Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado.

d. Deberá acreditar experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria con mínimo DOS (2) años. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.

B) ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

a. Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado.

b. Deberá acreditar experiencia como asistente de residente y/o residente, asistente de supervisión y/o supervisor en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria con mínimo UN (1) año. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en un periodo de tiempo distinto sin traslaparse.

(...)

G) MAESTRO DE OBRA

a. Deberá acreditar experiencia mínima de DOS (2) AÑOS como maestro de obra en obras iguales y/o similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO

(...)

C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES

Requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.5) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de NO MAYOR A seis (6) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obras similares a la Ejecución de Obras en Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación de Infraestructura Turística en Plazas y/o Plazas Principales y/o Parques y/o Plazas de Armas y/o Parques Infantiles y/o Alamedas y/o Plazuelas y/o Edificaciones en general, todo lo antes indicado debe ser con entidades públicas o privadas."

- Bases Estándar de Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225"

**"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

	<p>Requisitos: [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAERÁ DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</p> <p>Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p>
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p>Requisitos: [CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p>Acreditación: Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR DIPLOMA DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA].</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.</p> <p>Importante <i>El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 154 del Reglamento.</i></p>
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<p>Requisitos: [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO], RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p>Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p>Importante <i>El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 154 del Reglamento.</i></p>
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR (...)
C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].</p> <p>Acreditación: Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue</p>



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

0037



concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia en obras similares del postor.

Importante

En el caso de consorcios, la calificación se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Importante para la Entidad

En el caso de licitaciones públicas con precalificación debe preverse los requisitos de precalificación y demás condiciones especiales para la precalificación, conforme al artículo 57 del Reglamento.

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

Importante

- *Las consultas y observaciones no deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad. Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento.*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente. Para ello, las Entidades incorporan dichos requisitos de calificación así como los documentos que deben presentar los postores para su acreditación en el numeral 2.2.1.2 concordante con el numeral 3.2 de esta sección de las bases.*



➤ **Directiva N° 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda absolverlas con claridad.

(...)

7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que se para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculado con la respectiva consulta u observación."

Lo expuesto fue causado por el accionar de los funcionarios y servidores intervinientes, así como por la falta de controles internos que aseguren que los procedimientos de contratación llevados a cabo en la Entidad cumplan estrictamente lo establecido en la normatividad vigente, situación que

0028



permitió la inclusión en los Términos de Referencia y las Bases, de equipos no establecidos en el Expediente Técnico, así como la incorrecta absolución de consultas y observaciones al ampliar la definición de obras similares e incluir su alcance a la experiencia del postor sin que ello haya sido observado; del mismo modo, fue causado por el accionar del Comité de Selección que efectuó una irregular integración de bases y calificación a favor de un postor que no cumplió con lo establecido en las bases integradas.

Los hechos descritos conllevaron a que se otorgue la buena pro a una empresa que no contaba con la experiencia necesaria para la ejecución de la obra, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las contrataciones del Estado, los actos de la administración pública municipal, así como la finalidad y el buen funcionamiento de la obra.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo de precisar que, los señores Amado Gonzales Panduro, Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, Carmen del Rosario Chamorro Castillo, Ángel Danilo Traverso Vergara y Fiorella Marroquín Gutiérrez, comprendidos en el hecho, presentaron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicados, anexando actuados a sus respectivos documentos de respuesta; conforme se detalla en el **Apéndice n.° 39**.

Cabe señalar que, la señora Sheylla Patricia Tapia Jaime, comprendida en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, según corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Amado Gonzales Panduro**, identificado con DNI n.° 22428026, gerente de Administración, periodo de 15 de junio de 2015 al 1 de marzo de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2015-MPH/A de 15 de junio de 2015 y concluye con Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MPH/A de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 41**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-MPH/OCI-CC001 el 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-AGP-2020 de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 39**).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Amado Gonzales Panduro; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 40**, y configura presunta responsabilidad administrativa.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor Amado Gonzales Panduro, en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Administración, aprobó sin mayor observación, mediante el formato n.° 03-2016-MPH/GA de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 9**), el expediente de contratación para el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", sin advertir que los equipos técnicos solicitados en los términos de referencia (**Apéndice n.° 7**) no guardaban relación con los establecidos en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**); acción irregular que reitero al suscribir el formato n.° 05-2016-MPH/GA de 27 de julio de 2016



(Apéndice n.º 11), aprobando las bases administrativas del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP; contraviniendo de esta forma lo dispuesto de manera expresa en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD.

Siendo el caso que, la comisión de control logró identificar hechos similares a los antes detallados en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, en la que mediante formato n.º 27-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 12), en su calidad de gerente de administración, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP – Primera Convocatoria mientras que con formato de aprobación de bases n.º 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 27), aprobó las bases estándar para el referido proceso de selección; en la que nuevamente omitiendo su deber de control, no observó que se estaban requiriendo equipo técnico distinto al establecido en el expediente técnico.

La omisión de su deber control que se colige del hecho de que su intervención en dichos actos de administración fue por delegación de facultades del titular, establecido en el literal h) del artículo 44 del ROF⁹ y que por tanto debía observar lo dispuesto en el literal a del artículo 8º de la LCE¹⁰ y el artículo 9º de RLCE; motivo por el cual debía observar el cumplimiento de los dispuesto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD; producto de la acción antes detallada, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, se vulnero el principio de libre concurrencia y transparencia establecida en el artículo 4º de la LCE.

Por tanto, los hechos descritos fueron efectuados al margen de lo que establece el artículo 9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Ley de contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Así como, fueron efectuados al margen de lo establecido en el CAPÍTULO III de las Bases Estándar de la Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD – “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225”



⁹ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 522-CM/MPH del 11 de junio de 2015, cuya parte pertinente señala:

“Artículo 44.- Son funciones específicas de la Gerencia de Administración
(...)”

h) Aprobar el Expediente de Contratación, Bases Administrativas de los Procesos de Selección, (...).”

¹⁰ Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuya parte pertinente señala:

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)



Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Además, inobservaron las funciones señaladas en el artículo 21°, literales a y b del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone en servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En este contexto, ha incumplido con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 46**), que en el artículo 44° señala: "(...) h) Aprobar el Expediente de Contratación, Bases Administrativas de los Procesos de Selección, cancelar los Procesos de Selección (...)" y "l) Las demás funciones que se deriven de las disposiciones legales (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad

2. **Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui**, identificado con DNI n.° 07794793, Gerente de Obras Públicas, periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-MPH/A de 1 de enero de 2015 y concluye con Resolución de Alcaldía n.° 360-2016-MPH/A de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 42**) y Presidente del Comité de Selección, periodo de 26 de julio al 18 de octubre de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-MPH/GM de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 10**); se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-MPH/OCI-CC001 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2020-ING.JPSJ de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 39**).



De la evaluación de los comentarios y aclaraciones contenida en la Carta n.° 003-2020-ING.JPSJ de 1 de octubre de 2020, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui; conforme se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 40**, habiendo concluido que las acciones desarrolladas por el citado funcionario, configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Al respecto, se tiene que tal responsabilidad se sustenta en el hecho de que el señor Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, en el ejercicio de sus funciones como gerente de Obras, solicitó mediante el documento denominado Pedido de Obra n.° 004-2016-MPH-GOP de 22 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 7**), la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín"; adjuntando los términos de referencia, elaborado por la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del área de Estudios y Proyectos de la gerencia de Obras Públicas, sin advertir que se estaba solicitando equipos técnicos distintos a los establecidos en el expediente técnico, pese a que su persona, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 080-2016-MPH/GOP de 06 de mayo de 2016, rectificada con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 125-2016-MPH/GOP de 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 6**), había aprobado el mismo.

Inobservancia que también desplegó como presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, en la que elaboró las bases estándares (**Apéndice n.° 11**) e integró las bases con la deficiencia antes advertida, conforme se aprecia del contenido del "Acta de Integración de Bases" de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 17**). Acción irregular que también se observó en el procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP.

Así también en su condición de presidente del Comité de Selección, en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 004-2016-MPH/CS-LP, integró de manera irregular las bases (**Apéndice n.° 34**) del citado proceso de selección, al haber modificado las bases estándar en lo referente a la experiencia del postor – facturación en obras similares - sin que haya sido objeto de observación o consulta y mucho menos objeto de análisis del área usuaria, contraviniendo de esta forma la Directiva n.° 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Y no conforme con ello, en la etapa de calificación de los postores (**Apéndice n.° 35**), desconociendo su propia definición de obras similares contenida en las bases integradas (**Apéndice n.° 34**), conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección, indicaron que la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.; cumplía con el tiempo de experiencia exigida en obras similares para el personal clave (residente de obra, asistente residente y maestro de obra); así como que, el postor contaba con experiencia en obras similares a la obra objeto del contrato; pese a que de los documentos no se acredita el tiempo y monto de facturación requerido.

Los hechos descritos fueron efectuados al margen de lo que establecen los artículos 8° y 16° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, los artículos 8°, 9°, 21°, 22°, 28°, 44°, 51°, 52°, 54°, 55° y 154° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente





desde el 9 de enero de 2016; del mismo modo, lo establecido en el Capítulo II y III de las Bases Administrativas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, aprobadas mediante Formato de Aprobación de Bases n.° 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 e integrada mediante Acta de integración de bases de 10 de octubre de 2016; de igual manera, lo establecido en el Capítulo III de las Bases Estándar de Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y el numeral VII de la Directiva n.° 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Así como, fueron efectuados al margen de lo establecido en el CAPÍTULO III de las Bases Estándar de la Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225”

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.” y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: “**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”

Además, inobservaron las funciones señaladas en el artículo 21°, literales a y b del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece que: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone en servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

En este contexto, ha incumplido con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 46**), que en el artículo 74° señala: “a) Planificar la formulación, desarrollo, ejecutar y supervisión de los proyectos de inversión pública en el ámbito provincial y Distrito Capital”.





Asimismo, dichas acciones contravinieron las funciones inherentes a los miembros del Comité Especial, según lo dispuesto en los artículos 9° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; y del mismo modo, los artículos 25°, 26°, 28°, 31°, 39° y 42° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, sobre la responsabilidad de los actos realizados por sus miembros.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Carmen del Rosario Chamorro Castillo**, identificado con DNI n.° 41883568, subgerente de Abastecimiento, periodo 16 de junio de 2015 al 14 de febrero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2015-MPH/A de 16 de junio de 2015 y concluye con Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-MPH/A de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 43**) y Primer miembro titular del Comité de Selección, periodo 26 de julio al 18 de octubre de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-MPH/GM de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 10**); se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-MPH/OCI-CC001 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones Carta n.° 003-2020/CCHC de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 39**).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Carmen Del Rosario Chamorro Castillo; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 40**, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Responsabilidad que se le atribuye en su calidad de Subgerente de Abastecimiento y por tanto Órgano Encargado de las Contrataciones, al haber solicitado la realización del procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín" (**Apéndice n.° 9**), sin advertir que los términos de referencia (**Apéndice n.° 7**) requerían equipos técnicos distintos a los solicitados en el expediente técnico (**Apéndice n.° 6**).

Inobservancia que también desplegó como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, en la que elaboró las bases estándares (**Apéndice n.° 11**) e integró las bases con la deficiencia antes advertida, conforme se aprecia del contenido del "Acta de Integración de Bases" de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 17**).

Acción irregular que reiteró en el procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP; en la que nuevamente remitió los términos de referencia reformulados (**Apéndice n.° 24**), sin advertir que se estaban requiriendo equipos distintos a los establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.° 6**); y que, al haber aprobado el citado expediente, tenían la obligación de velar de que no sea modificada, conforme dispone el último párrafo del art. 8° del RLCE y como miembro del comité de selección debía elaborar las bases conforme a lo dispuesto en las





Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD.

Así también, en su condición de miembro del Comité de Selección, en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 004-2016-MPH/CS-LP, integró (**Apéndice n.° 34**) de manera irregular las bases del citado proceso de selección, al haber modificado las bases estándar en lo referente a la experiencia del postor – facturación en obras similares- sin que haya sido objeto de observación o consulta y mucho menos objeto de análisis del área usuaria, contraviniendo de esta forma la Directiva n.° 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que establecía no solo la necesidad de que el comité de selección y el órgano de las contrataciones absuelva las consultas y observaciones con claridad; sino que debía evitar excesos o incongruencias con las consultas u observaciones planteadas.

Y no conforme con ello, en la etapa de calificación de los postores, desconociendo su propia definición de obras similares contenida en las bases integradas del proceso de selección **Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP** derivada de la Licitación Pública n.° 004-2016-MPH/CS-LP, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección, indicaron que la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L. (**Apéndice n.° 36**); cumplía con el tiempo de experiencia exigida en obras similares para el personal clave (residente de obra, asistente residente y maestro de obra); así como que, el postor contaba con experiencia en obras similares a la obra objeto del contrato.

Los hechos descritos fueron efectuados al margen de lo que establecen los artículos 8° y 16° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, los artículos 8°, 9°, 21°, 22°, 28°, 44°, 51°, 52°, 54°, 55° y 154° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; del mismo modo, lo establecido en el Capítulo II y III de las Bases Administrativas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, aprobadas mediante Formato de Aprobación de Bases n.° 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 e integrada mediante Acta de integración de bases de 10 de octubre de 2016; de igual manera, lo establecido en el Capítulo III de las Bases Estándar de Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y el numeral VII de la Directiva n.° 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Así como, fueron efectuados al margen de lo establecido en el CAPÍTULO III de las Bases Estándar de la Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225”

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.” y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: “6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma





integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”, así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Además, inobservaron las funciones señaladas en el artículo 21°, literales a y b del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece que: “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone en servicio público*” y “*b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*” y “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*”

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

En este contexto, ha incumplido con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 46**), que en el artículo 49° señala: “*(...) c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras.*” y “*e) Brindar el apoyo técnico a los comités especiales encargados del desarrollo de los procesos de selección de proveedor que la Entidad convoque.*”

Asimismo, dichas acciones contravinieron las funciones inherentes a los miembros del Comité Especial, según lo dispuesto en los artículos 9° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; y del mismo modo, los artículos 25°, 26°, 28°, 31°, 39° y 42° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, sobre la responsabilidad de los actos realizados por sus miembros.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente;

4. **Ángel Danilo Traverso Vergara**, identificado con DNI n.° 20037297, Segundo Miembro titular del Comité de Selección, periodo 26 de julio de 2016 al 04 de noviembre de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-MPH/GM de 26 de julio de 2016, (**Apéndice n.° 10**); se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-MPH/OCI-CC001 de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones Carta 002-2020-ADTV de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 39**).



En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Ángel Danilo Traverso Vergara; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 40**, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, elaboró las bases estándares y la integró que se estaba solicitando equipos técnicos distintos a los establecidos en el expediente técnico; conforme se aprecia del contenido del "Acta de Integración de Bases" de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 17**).

Acción irregular que reitero en el procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP; en la que nuevamente, conjuntamente con los demás miembros del comité de selección elaboró las bases estándares (**Apéndice n.° 11**) y las integró (**Apéndice n.° 17**) con los equipos técnicos establecidos en los términos de referencia (**Apéndice n.° 24**), cuando conforme a lo dispuesto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, debían ser extraídos del expediente técnico.

Así también en su condición de miembro del Comité de Selección, en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 004-2016-MPH/CS-LP, integró (**Apéndice n.° 34**) de manera irregular las bases del citado proceso de selección, al haber modificado las bases estándar en lo referente a la experiencia del postor – facturación en obras similares- sin que haya sido objeto de observación o consulta y mucho menos objeto de análisis del área usuaria, contraviniendo de esta forma la Directiva n.° 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que establecía no solo la necesidad de que el comité de selección y el órgano de las contrataciones absuelva las consultas y observaciones con claridad; sino que debía evitar excesos o incongruencias con las consultas u observaciones planteadas.

Y no conforme con ello, por haber en la etapa de calificación de los postores (**Apéndice n.° 35**), desconociendo su propia definición de obras similares contenida en las bases integradas del proceso de selección **Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP** derivada de la Licitación Pública n.° 004-2016-MPH/CS-LP, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección, indicaron que la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.; cumplía con el tiempo de experiencia exigida en obras similares para el personal clave (residente de obra, asistente residente y maestro de obra); así como que, el postor contaba con experiencia en obras similares a la obra objeto del contrato

Los hechos descritos fueron efectuados al margen de lo que establecen los artículos 8° y 16° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, los artículos 8°, 9°, 21°, 22°, 28°, 44°, 51°, 52°, 54°, 55° y 154° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; del mismo modo, lo establecido en el Capítulo II y III de las Bases Administrativas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, aprobadas mediante Formato de Aprobación de Bases n.° 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 e integrada mediante Acta de integración de bases de 10 de octubre de 2016; de igual manera, lo establecido en el Capítulo III de las Bases Estándar de Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – Bases y Solicitud de



Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y el numeral VII de la Directiva n.° 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Así como, fueron efectuados al margen de lo establecido en el CAPÍTULO III de las Bases Estándar de la Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225”

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.” y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”

Además, inobservaron las funciones señaladas en el artículo 21°, literales a y b del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece que: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone en servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

En este contexto, ha incumplido con las funciones inherentes a los miembros del Comité Especial, según lo dispuesto en los artículos 9° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; y del mismo modo, los artículos 25°, 26°, 28°, 31°, 39° y 42° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, sobre la responsabilidad de los actos realizados por sus miembros.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la





comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Sheylla Patricia Tapia Jaime**, identificado con DNI n.° 41751830, responsable del Área de Estudios y Proyectos, periodo 5 de mayo al 18 de octubre de 2016, contratada mediante contrato de obra determinada n.° 2354-2016-MPH-GOP de 17 de agosto de 2016 y designada como responsable del área de Estudios y Proyectos con Memorandum n.° 2183-2016-MPH/GOB-GOP de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 44**); se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2020-MPH/OCI-CC001 de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 40**); no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Sheylla Patricia Tapia Jaime; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 40**, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que en su calidad de responsable del Área de Estudios y Obras, formuló y reformuló los términos de referencia (**Apéndice n.° 24**) para la ejecución obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín" solicitando equipos técnicos distintos a los establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.° 6**), deficiencias que inobservan lo dispuesto en el Artículo 16° de la LCE, Artículo 8° del RLCE y las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD.

Y no conforme con ello, en la etapa de formulación de consultas y observaciones (**Apéndice del proceso de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP** derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, en calidad de área usuaria, ante la consulta y observación formulada por Constructora e Inmobiliaria Jinsa EIRL formulada con la carta n.° 037-2016/CIJ-EIRL de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 29**), acogió el pedido de ampliar la experiencia del **plantel profesional clave "edificaciones en general"**, conforme se aprecia del pliego de absoluciones de consultas y observaciones, remitido con el informe n.° 670-2016-MPH-GOP-AEP de 7 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 31**), sin considerar, entre otros, que en cuanto al residente de obra el Artículo 154° del RLCE de manera expresa establecía en qué casos procedía la experiencia especializada, apreciándose que aprovechando tal pedido amplió la definición de experiencia similar para el residente de obra, asistente de residente y maestro de obra; desconociendo de esta forma lo ya señalado en su informe n.° 521-2016-MPH-GOP-AEP de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**).

Los hechos descritos fueron efectuados al margen de lo que establecen los artículos 8° y 16° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, los artículos 8°, 9°, 21°, 22°, 28°, 44°, 51°, 52°, 54°, 55° y 154° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; del mismo modo, lo establecido en el Capítulo II y III de las Bases Administrativas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, aprobadas mediante Formato de Aprobación de Bases n.° 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016 e integrada mediante Acta de integración de bases de 10 de octubre de 2016; de igual manera, lo establecido en el Capítulo III de las Bases Estándar de Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – Bases y Solicitud de





Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y el numeral VII de la Directiva n.° 023-016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Así como, fueron efectuados al margen de lo establecido en el CAPÍTULO III de las Bases Estándar de la Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225”

En este contexto, ha incumplido con lo establecido en el Manual de Organización y funciones, aprobado con Resolución de alcaldía N° 282-2005-MPH/A de 10 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 47**) que, respecto al Área de Estudios y Proyectos, establece: “a) *Controlar las acciones relacionadas a los expedientes técnicos de ingeniería para la ejecución de obras públicas por las diversas modalidades en la jurisdicción provincial*”.

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.” y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: “**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Además, inobservaron las funciones señaladas en el artículo 21°, literales a y b del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece que: “Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone en servicio público*” y “b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



6. **Fiorella De los Milagros Marroquín Gutiérrez**, identificada con DNI n.° 44113215, jefe de Adquisiciones, periodo 3 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2016, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 342-2015 de 3 de agosto de 2015 y Adenda n.° 004-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 342-2015-MPH/GA de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 45**); se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2020-MPH/OCI-CC001 de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 40**); habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 001-2020-HYO-FMMG de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Fiorella De los Milagros Marroquín Gutiérrez; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 40**, y configura presunta responsabilidad administrativa.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que, en su calidad de Jefe de Adquisiciones, debía cumplir sus funciones observando lo dispuesto en el Contrato Administrativo de Servicios N° 342-2015-MPH/GA de 3 de agosto de 2015, renovado con adendas, cuya parte pertinente dispone:

"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO – FUNCIONES

(...)

Principales funciones a desarrollar:

- *Elaborar cuadros comparativos y otros documentos que originen adquisiciones, de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento"*

Sin embargo, pese a la naturaleza de su cargo emitió sin mayor observación el formato n.°01 – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (**Apéndice n.° 28**) para Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, en la que consignaron el equipamiento obligatorio establecido en los términos de referencia (**Apéndice n.° 24**), cuando conforme a las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, debía extraerse del expediente técnico.

Los hechos descritos fueron efectuados al margen de lo que establece el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Ley de contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Así como, fueron efectuados al margen de lo establecido en el CAPÍTULO III de las Bases Estándar de la Licitación Pública para ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la





Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

Además, inobservaron las funciones señaladas en el artículo 21°, literales a y b del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece que: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone en servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, inobservó su función establecida en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 342-2015-MPH/GA de 3 de agosto de 2015, ampliado con Adenda N° 004-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 342-2015-MPH/GA de 31 de octubre de 2016, que señala: "*Elaborar cuadros comparativos y otros documentos que originen adquisiciones, de acuerdo a la ley de contratación del Estado y su reglamento.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad





III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "En el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, el área usuaria formuló y reformuló los términos de referencia, exigiendo equipo técnico no requerido en el Expediente Técnico. El Comité de Selección, integró las bases en aspectos no observados y no conforme con ello, otorgó la buena pro a un postor que no había cumplido con los requisitos establecidos; impidiendo de este modo que el Estado contrate en las mejores condiciones de calidad, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las contrataciones del Estado, los actos de la administración pública municipal y la finalidad pública de la obra", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, el área usuaria formuló y reformuló los términos de referencia, exigiendo equipo técnico no requerido en el Expediente Técnico. El Comité de Selección, integró las bases en aspectos no observados y no conforme con ello, otorgó la buena pro a un postor que no había cumplido con los requisitos establecidos; impidiendo de este modo que el Estado contrate en las mejores condiciones de calidad, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las contrataciones del Estado, los actos de la administración pública municipal y la finalidad pública de la obra", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico. Los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1** del Informe de Control Específico.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. La gerencia de Obras Públicas, a través del área de Estudios y Proyectos formuló los términos de referencia para el proceso de selección de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, considerando equipos técnicos distintos a los establecidos en el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín", irregularidad que reiteró al reformular los términos de referencia para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP en la que se limitó a disminuir el equipo técnico requerido, sin considerar que varios de los equipos que mantuvo, no formaban parte de los requeridos en el expediente técnico y que con ello se estaba inobservando lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, integró las bases de manera irregular, modificando los requisitos establecidos para calificar la experiencia del postor en obras similares; sin que ello haya sido



objeto de consulta y/o observación; así también, en la etapa de calificación manifestaron que el postor ganador había cumplido con los requisitos establecidos; efectuando una irregular calificación, puesto que, los documentos presentados por el postor no acreditaban los años de experiencia solicitado para su plana profesional y el monto de facturación para acreditar su experiencia en obras similares; por lo que el otorgamiento de la buena pro efectuada por el comité de selección, no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, correspondiendo descalificar dicha oferta y declarar desierto el mencionado procedimiento de selección, al no existir ninguna oferta válida.

(Conclusión n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular "En el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, el área usuaria formuló y reformuló los términos de referencia, exigiendo equipo técnico no requerido en el expediente técnico. El Comité de Selección, integró las Bases en aspectos no observados y no conforme con ello, otorgó la buena pro a un postor que no había cumplido con los requisitos establecidos; impidiendo de este modo que el Estado contrate en las mejores condiciones de calidad, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las contrataciones del estado, los actos de la administración pública municipal y la finalidad pública de la obra" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)





VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Perfil Técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín", que contiene el formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de proyecto de Inversión Pública de 14 de setiembre de 2015, mediante la cual se declara la viabilidad del perfil técnico; el Informe Técnico n.° 017-2015-MPH-GPP/SGPI de 14 de setiembre de 2015, mediante el cual se evalúa el proyecto.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Memorando n.° 224-2015-MPH-GOP-AEP de 30 de setiembre de 2015, en razón de la cual se elabora el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín", cambiándose la modalidad de ejecución a Contrata.
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 080-2016-MPH/GOP de 06 de mayo de 2016, rectificada con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 125-2016-MPH/GOP de 20 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza de la Constitución, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo Junín".
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Pedido de Obra n.° 004-2016-MPH-GOP de 22 de julio de 2016, mediante el cual se solicita la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", en el que se adjunta los términos de referencia.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada de certificación de crédito presupuestario con la Nota n.° 0000002123 el 25 de julio de 2016, por el monto de S/2 309 351,00.
- Apéndice n.° 9: Copia autenticada del formato n.° 03-2016-MPH/GA - Aprobación de Realización de Procedimiento de Selección y Expediente de Contratación Respectivo, de 26 de julio de 2016, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP.
- Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2016-MPH/GM de 26 de julio de 2016, mediante el cual se designa a los miembros del Comité de Selección.
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada del formato n.° 05-2016-MPH/GA – Formato de Aprobación de Bases, de 27 de julio de 2016, mediante el cual se aprueba las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP.
- Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 027-2016/RL-BERCONS de 12 de agosto de 2016, a través de la cual el postor Bercons Company S.A.C efectúa las observaciones a las bases.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Formato para formular consultas y observaciones del 12 de agosto de 2016, mediante el cual el postor PQC E.I.R.L. efectúa sus observaciones a las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP.





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

- Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 521-2016-MPH-GOP-AEP de 19 de agosto de 2016, mediante la cual la Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, remite la absoluciónde las observaciones al gerente de Obras Públcas.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorando n.° 3951-2016-MPH/GOP, del 19 agosto de 2016, mediante el cual la gerencia de obras públcas remite la absoluciónde las observaciones a la subgerencia de Abastecimientos.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Pliego de Absoluciónde Consultas y Observaciones de la Licitaci3n Públca n.° 04-2016-MPH/CS-LP, publicado el 19 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Integraci3n de Bases del 25 de agosto de 2016, la cual contiene las bases integradas de la Licitaci3n Públca n.° 04-2016-MPH/CS-LP.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acto Públco de Presentaci3n de Ofertas de la Licitaci3n Públca n.° 04-2016-MPH/CS-LP.
- Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2020-ING-JPSJ de 05 de marzo de 2020, del Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui.
- Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 04-2016-MPH/CS-LP de 15 de setiembre de 2016, mediante el cual se comunica a la gerencia de Administraci3n la declaratoria de desierto de la Licitaci3n Públca n.° 04-2016-MPH/CS-LP.
- Apéndice n.° 21: Copia autenticada de memorando n.° 833-2016-MPH/GA de 20 de setiembre de 2016, mediante el cual la gerencia de Administraci3n remite la declaratoria de desierto a la gerencia de Obras Públcas.
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 638-2016-MPH-GOP-AEP de 29 de setiembre de 2016, mediante el cual se remite los términos de referencia reformulados a la gerencia de Obras Públcas.
- Apéndice n.° 23: Informe Técnico n.° 001-2020/OCI-MPH-SCE-LMDG de 21 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada del memorando n.° 4687-2016-MPH/GOP de 29 de setiembre de 2016, mediante el cual se remite los términos de referencia reformulados a la sub gerencia de Abastecimiento.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada de formato n.° 27-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016, mediante el cual la gerencia de Administraci3n aprueba el expediente de contrataci3n de la Adjudicaci3n Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitaci3n Públca n.° 04-2016-MPH/CS-LP – Primera.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta de Instalaci3n del Comit3 de Selecci3n y Formulaci3n de Bases Administrativas de la Adjudicaci3n Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitaci3n Públca n.° 04-2016-MPH/CS-LP.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada del formato n.° 026-2016-MPH/GA de 30 de setiembre de 2016, mediante el cual se aprueba las bases para la Adjudicaci3n Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitaci3n Públca n.° 04-2016-MPH/CS-LP.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada del formato n.° 01 – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 30 de setiembre de 2016, en la que se registra la disminuci3n del equipamiento obligatorio y ańos de experiencia del personal.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 037-2016/CIJ-EIRL de 3 de octubre de 2016, mediante la cual el postor Constructora e Inmobiliaria Jinsa EIRL formula las observaciones a las bases.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

- Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 08-2016-MPH/CS-LP de 3 de octubre de 2016, mediante el Comité de Selección remite a la gerencia de Obras Públicas las observaciones efectuadas a las bases.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 670-2016-MPH-GOP-AEP de 7 de octubre de 2016, mediante el cual la responsable de Estudios y Proyectos, remite al gerente de Obras Públicas el formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada del memorando n.° 4810-2016-MPH/GOP de 07 de octubre de 2016, que contiene el mediante el cual la gerencia de Obras Públicas, remite a la sub gerencia de Abastecimiento la subsanación de las bases administrativas.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases del procedimiento de selección para la ejecución de la obra.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Acta de Integración de bases, que contiene las Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la oferta del postor Canvar Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio Mantaro.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Contrato n.° 059-2016-MPH-GA de 14 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de las Cédulas de Comunicación, notificaciones y Evaluación de los comentarios o aclaraciones.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2015-MPH/A de 15 de junio de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MPH/A de 28 de febrero de 2018 mediante el cual se designa al señor Amado Gonzales Panduro en el cargo de gerente de Administración.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-MPH/A de 1 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 360-2016-MPH/A de 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se designa al señor Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui en el cargo de gerente de Obras Públicas.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2015-MPH/A de 16 de junio de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-MPH/A de 14 de febrero de 2018, mediante el cual se designa a la señora Carmen del Rosario Chamorro Castillo en el cargo de subgerente de Abastecimiento.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Contrato de obra determinada n.° 2354-2016-MPH-GOP de 17 de agosto de 2016 y Memorandum n.° 2183-2016-MPH/GOB-GOP de 20 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 342-2015-MPH/GA de 3 de agosto de 2015, y Adenda n.° 004-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 342-2015-MPH/GA de 31 de octubre de 2016, mediante el cual se contrata a la señora Fiorella De los Milagros Marroquín Gutiérrez como Jefe de Adquisiciones.



Gu

U

J




INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0411-SCE

- Apéndice n.° 46: Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 47: Copia visada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de alcaldía N° 282-2005-MPH/A de 10 de noviembre de 2015.

Huancayo, 12 de octubre de 2020.


Guillermo Tomás Uribe Córdova
Supervisor de la Comisión de
Control


Liliana Orellana De la Cruz
Jefa de la Comisión de
Control


Carmen Rocio Morales Torres
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CAL n°. 35121

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 12 de octubre de 2020.


Guillermo Tomás Uribe Córdova
Jefe de Órgano de Control Institucional



Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

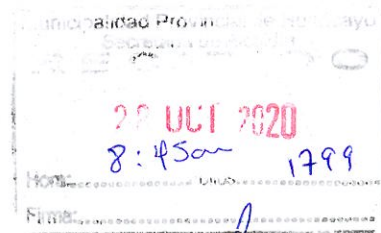
N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Amado Gonzales Panduro		Gerente de Administración	15/06/2015	01/03/2018	Designado		En el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.° 04-2016-MPH/CS-LP, el área usuaria formuló y reformuló los términos de referencia, exigiendo equipo técnico no requerido en el expediente técnico. El Comité de Selección, integró las Bases en aspectos no observados y no conforme con ello, otorgó la buena pro a un postor que no había cumplido con los requisitos establecidos; impidiendo de este modo que el Estado contrate en las mejores condiciones de calidad, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las contrataciones del Estado, los actos de la administración pública municipal y la finalidad pública de la obra.			x
2	Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui		-Gerente de Obras Públicas - Presidente del Comité de Selección	01/01/2015 26/07/2016	31/12/2016 18/10/2016	Designado				x	x
3	Carmen del Rosario Chamorro Castillo		- Subgerente de Abastecimiento - Primer miembro del Comité de Selección	16/06/2015 26/07/2016	14/02/2018 18/10/2016	Designada				x	x
4	Ángel Danilo Traverso Vergara		Segundo miembro del Comité de Selección	26/07/2016	18/10/2016	Designado				x	x
5	Sheylla Patricia Tapia Jaime		Responsable del Área de Estudios y Obras	21/05/2016	18/10/2016	Contratada				x	x
6	Fiorella de los Milagros Marroquín Gutiérrez		Jefe de Adquisiciones	03/08/2015	31/12/2016	Contratada					x

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huancayo, 27 de Octubre de 2020
OFICIO N° 000669-2020-CG/OC0411

Doc: 00038922
EXP: 00030053

Señor(a):
Juan Carlos Quispe Ledesma
Alcalde
Municipalidad Provincial De Huancayo
Plaza Huamanmarca S/N
Junin/Huancayo/Huancayo



Asunto : Remisión de Informe de Control Específico Penal y Administrativo
n.° 043-2020-2-0411-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 353-2020-MPH/OCI de 10 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Actuaciones Preparatorias y Procedimiento de selección para la Ejecución de la obra: Mejoramiento de Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo", periodo de julio a noviembre de 2016.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 043-2020-2-0411-SCE, el cual se adjunta al presente en un CD, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se adjunta un juego original del precitado informe en IV tomos, los cuales constan de mil setecientos noventa y ocho (1798) folios, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Guillermo Tomas Uribe Cordova
Jefe de OCI
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

(GUC)

Nro. Emisión: 00148 (0411 - 2020) Elab:(U17221 - 0411)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNLDFGI**

